

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que deben permanecer los clientes en el buró de crédito, a cargo de la diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena
- 21** Que adiciona una fracción XXVIII al artículo 3o., recorriéndose la subsecuente; una fracción XIII al 6o., un párrafo tercero al 157 Bis 1, y un párrafo tercero al 157 Bis 9; reforma el primer párrafo del artículo 157 Bis 1, el primero y tercer párrafos del 157 Bis 2, el 157 Bis 3, la fracción IV, V y VI del 157 Bis 4, el primero y segundo párrafos del 157 Bis 9, y el 157 Bis 14, todos de la Ley General de Salud, en materia de vacunación universal, a cargo de la diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 43** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento del programa de vacunación universal, a cargo de la diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena
- 63** Que reforma el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Francisco Javier Velázquez Vallejo, del Grupo Parlamentario de Morena
- 85** Que adiciona un párrafo vigésimo cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a una sociedad libre de corrupción, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena
- 103** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que la lista nominal de electores residentes en el extranjero sea permanente, a cargo de la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 11 de febrero

Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que permanezcan los clientes en el buró de crédito.

Azucena Arreola Trinidad, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) EL BURÓ DE CRÉDITO

Los llamados **Buros de Crédito** o Sociedades de Información Crediticia, así denominadas en la Ley, **son empresas privadas que tienen como objeto hacer una base de datos** para guardar la información del historial crediticio de las personas físicas y morales.¹ Adicionalmente realizan labores de recopilación, manejo y entrega o envío de dicha información.

La **base de datos** de los burós de crédito o Sociedades de Información Crediticia (SIC), se integrarán con la **información sobre los créditos** (monto, pagos, frecuencia y deuda) que las personas, físicas o morales, tienen o han tenido, contratadas con los Bancos, tiendas departamentales, empresas de telefonía, servicios de TV por cable, entidades financieras, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (Sofomes E.N.R.) o cualquier empresa comercial que otorgue crédito.

¹ Sociedades de Información Crediticia (SIC). <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/sociedades-de-informacion-crediticia-sic>

El historial crediticio de las personas se forma con la **información al momento** que se adquiere algún tipo de crédito de consumo, empresarial, hipotecario, automotriz; alguna tarjeta departamental; un servicio de telefonía o televisión de paga, y **comportamiento en los pagos o retrasos** que vayas obteniendo.

Cabe aclarar que los Buros de Crédito en México o Sociedades de Información Crediticia no otorgan créditos directamente, sino que **gestionan y compilan el historial crediticio**.

Con esta información, los buros de crédito o sociedades de información crediticia hacen una **calificación de créditos o de riesgos morosos**, además de la verificación o confirmación de identidad o datos generales, así como las demás actividades que les autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Esta información que manejan los buros de crédito o sociedades de información crediticia se las proporcionan los bancos, tiendas departamentales, empresas telefonía, televisión por cable, de servicios, o cualquier otra que otorgue algún tipo de crédito, bajo el eufemismo de un “consentimiento expreso e informado del cliente”.

Esta autorización, es un **requisito sine qua non** al momento de que se solicita cualquier tipo de crédito, sin importar el monto. Al solicitar un crédito, el cliente firma un contrato que incluye una cláusula específica donde autoriza a la entidad financiera a reportar y consultar su información crediticia a los buros de crédito o sociedades de información crediticia.

Es con esta “autorización” que los burós de crédito o Sociedades de Información Crediticia registran los datos personales del cliente y el detalle de los créditos otorgados por las entidades financieras, incluyendo monto, plazo, comportamiento de pago (puntualidad o atrasos) y número de cuenta.

Sin embargo, estas empresas privadas que manejan datos personales, los almacenan por años y emiten reportes unilaterales sobre el historial crediticio personas, incluso cuando ya se han cubierto las obligaciones crediticias.

Es decir, si tuvieras algún retraso en tus pagos, **aun cuando ya hayas pagado tú deuda, los reportes crediticios de los buros de crédito o sociedades de información crediticia, se vuelven una marca negativa, una forma de discriminación financiera, sin que exista sentencia judicial de por medio o un reclamo por parte de quien fue el acreedor o presto el servicio.**

Esto es especialmente grave cuando has pagado tu deuda, toda vez que los reclamos extrajudiciales o jurisdiccionales entre un deudor y un acreedor se terminan con el pago del crédito. Así lo establece la Ley.

El Código Civil Federal en su artículo 2062 señala:

“Artículo 2062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.”

El pago es la forma natural de extinción de las obligaciones, por lo que **el pago correctamente realizado, además del efecto extintivo, tiene el efecto de liberar al deudor y el de satisfacer crédito.**

Sin embargo, aun cuando se haya realizado el pago, si en algún momento hubo retraso por parte del cliente, **los burós de crédito o sociedades de información crediticia conservan el historial crediticio hasta por seis años**, con lo que se afectan los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, con lo que se dañan los derechos de la personalidad.²

² Reglero Campos, Luis Fernando et al., Lecciones de responsabilidad civil, Navarra, Aranzadi, 2002, pp. 79 y 80.

Es decir, aun cuando las personas que ya han pagado sus obligaciones, los buros de crédito o sociedades de información crediticia **mantienen a las personas físicas o morales en una suerte de lista negra**, y, sin ser autoridades, bajo la figura de reportes **califican de manera unilateral la capacidad de crédito de las personas o los riesgos morosidad** de quienes por alguna razón no pudieron pagar de manera puntual en algún momento de su vida, marcándolos por hasta por seis años como personas insolventes.

En este orden de ideas el **artículo 23** de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en su párrafos primero y segundo señala:

*“**Artículo 23.-** Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.*

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

...”

Ahora bien, según la **Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH) 2019**,³ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Banco de México, con el objetivo de recabar información sobre las deudas y bienes, tanto financieros como no financieros de los hogares del país, entre los datos que aporta, entre otros, señala:

³ INEGI. Comunicado de prensa núm. 634/21. 5 de noviembre de 2021. Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH) 2019.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENFIHinegi.pdf>

De los 36.6 millones de hogares en México, 99.5% de los hogares del país (36.5 millones en ese momento) tienen algún tipo de activo financiero o no financiero. El 98.7% de los hogares tiene activos no financieros: 97.8% de los hogares tiene menaje de casa, 64.6% tiene como activo la vivienda en que reside (vivienda principal), 44.6% de los hogares tiene algún vehículo, en 22.5% se tiene otra propiedad diferente a la vivienda de residencia (terreno, local, vivienda diferente a la de residencia, oficina, etc.), 22.3% tiene algún negocio y 10.4% tiene otros activos no financieros.

Sobre el tema de deudas o pasivos de los hogares, la ENFIH 2019 identifica que 56.9% de los hogares (20.9 millones) tiene algún tipo de deuda: 11.6% (4.2 millones) tiene una deuda hipotecaria y 53.8% de los hogares (19.7 millones) tiene deuda no hipotecaria, como tarjeta de créditos, créditos de nómina o personales, préstamos, etc.

En cuanto a la tenencia de **deuda hipotecaria**, del total de hogares del país 14.3% tiene deuda hipotecaria por la vivienda principal y 6.8% por deuda de otras propiedades (como de una vivienda distinta a la principal, locales, terrenos, oficinas, entre otros bienes inmuebles).

El **valor total de la deuda de los hogares ascendía a 1.6 billones de pesos**, al momento en que se levantó la encuesta de 2019, la vivienda principal tiene el mayor peso en la distribución de la deuda con 38.7%, seguido de la deuda en otras propiedades. En conjunto, la deuda hipotecaria (bienes inmuebles) suma 55.4% del valor total de deuda.

Respecto a la deuda no hipotecaria, por tipo se tiene que 60.2% de los hogares del país tiene deuda en tarjeta de crédito, 18.8% en crédito de nómina o personal, 11.6% en crédito para vehículos y 47% tiene deuda en otros créditos como caja de ahorro, préstamos de terceros, casa de empeño, crédito educativo, entre otros.

El 44.6% del valor total de la deuda corresponde a deuda no hipotecaria; por tipo se tiene que 11.5% corresponde a deuda en tarjeta de crédito, 9.3% de la deuda es por vehículos, 8.4% por crédito de nómina o personal y 15.4% debido a otras deudas.

De los hogares con deuda, el pago mensual que realizan por concepto de deuda representa 17% del ingreso corriente efectivo mensual del hogar. La deuda total representa 6% del total de sus activos.

Para los hogares que tienen deuda hipotecaria ésta representa 50% en relación con el valor de la vivienda principal; los pagos mensuales que se realizan para liquidar la deuda hipotecaria por los hogares representan 15.0% en relación con el ingreso corriente efectivo mensual.

Adicionalmente la **Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023**,⁴ elaborada entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), muestra los datos sobre deuda de la población de 18 años o más y entre otros puntos, señala:

- Que el 36.2 por ciento de la población de 18 años y más tienen una deuda, como se muestra a continuación:



⁴ INEGI. Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensafi/2023/doc/ensafi_2023_presentacion_resultados.pdf

- Que el **27.3 %** de la población de 18 años y más con deuda, **se ha atrasado en el pago** de algún préstamo o crédito.

ATRASO EN PAGO DE DEUDA



- De la población de 18 y más años, el **30.5 %** no tuvo dinero suficiente para cubrir sus gastos.

SUFICIENCIA PARA CUBRIR GASTOS SIN ENDEUDARSE



- De la población de 18 y más años, 5 % considera tienen una percepción que su endeudamiento es excesivo, 11.1 % lo considera alto, 49% lo considera moderado y 34.9 lo considera bajo.

DEUDA

Distribución porcentual de la población de 18 años y más con deuda, por percepción de nivel de endeudamiento, según sexo

	Total	Mujeres	Hombres
Excesivo	5.0	5.9	4.1
Alto	11.1	10.9	11.4
Moderado	49.0	47.7	50.3
Bajo	34.9	35.5	34.2

Nota: Se considera a la población de 18 años y más que declaró tener algún nivel de endeudamiento.

Fuente: ENSAFI 2023.

Finalmente, los datos de la **Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024 (ENIF)**⁵ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía indican que del total de la población de 18 años y más, **el 76.5 por ciento contaba con al menos un producto financiero formal** como una tarjeta de ahorro o crédito, un crédito hipotecario, un seguro o una cuenta de ahorro para el retiro o afore.

Estas cifras reflejan una ampliación significativa de la inclusión financiera, lo que necesariamente se traduce **en un mayor número de personas registradas dentro del burós de crédito**, también llamados sistemas de información crediticia. Tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

⁵ INEGI. Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) (2015 a 2024.).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2024/doc/enif_2024_resultados.pdf



Nota. INEGI. 2024. *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024.*

Es decir, que los Burós de Crédito concentra información sensible de más de 27 millones de personas entre 18 y 70 años, según datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera. Por lo que las deudas con bancos, tiendas departamentales y compañías telefónicas, etcétera, que se convierten en cadenas perpetuas para quienes buscan oportunidades de crédito para el desarrollo.

II) MARCO LEGAL

A) Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia:

“Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier

obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

Se exceptúa a las Sociedades de la obligación de eliminar la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio, en el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, cuando en la fecha en que corresponda eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales. Lo anterior, con base en la información que al efecto y bajo protesta de decir verdad le proporcione el Usuario que corresponda, a la Sociedad de que se trate.

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.

Las Sociedades incluirán en sus manuales operativos procedimientos que les permitan a éstas revisar el razonable cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 primer párrafo así como el procedimiento de eliminación de la información que les envíen los Usuarios en los términos de este artículo. La Comisión autorizará estos manuales.

Las Sociedades deberán establecer criterios aplicables a todas ellas para la implementación operativa del presente artículo, respecto de la información que

reciban de Usuarios. La Comisión estará facultada para resolver consultas respecto de la implementación operativa del presente artículo.

B) Reglas Generales a las que Deberán Sujetarse las Operaciones y Actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios.⁶

“CAPITULO I

Disposiciones preliminares

PRIMERA. Para efectos de las presentes Reglas, el término *Ley* corresponde a la *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*. Las definiciones contenidas en el artículo 2° de la *Ley* serán aplicables a estas Reglas en lo conducente.

SEGUNDA. Las unidades especializadas de las Entidades Financieras previstas en el artículo 50 Bis de la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*, podrán recibir las solicitudes de Reportes de Crédito Especiales, así como dar respuesta a las reclamaciones de los Clientes.”

III) OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa que se presenta busca eliminar del historial crediticio, el estigma financiero, que asocia a una persona física o moral con características indeseables, resultando en una disminución de su prestigio social y, a menudo, en discriminación. El trato injusto o desfavorable hacia una persona, en materia financiera, debe terminar al momento que el deudor ha pagado al acreedor o prestador de servicios la cantidad acordada.

Es decir, la iniciativa **elimina la cláusula negra** en materia financiera, terminado

⁶ TEXTO COMPILADO de la Circular 27/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante Circular 34/2008, Circular 44/2008, Circular 60/2008, Circular 39/2010, Circular 10/2012 y Circular 13/2022, publicadas en el referido Diario el 4 de agosto de 2008, 25 de septiembre de 2008, 3 de diciembre de 2008, 10 de diciembre de 2010, 5 de julio de 2012, y 8 de noviembre de 2022, respectivamente. <https://www.burodecredito.com.mx/assets/files/reglas-generalesbancomexico.pdf>

con cualquier tipo de prejuicio financiero en contra de las personas físicas o morales, que ya han cumplido con sus obligaciones crediticias.

Es decir, se pone fin a la percepción social de que los buros de créditos o sociedades de información crediticia imponen un *"castigo sin juicio"*, incluso basados en información inexacta o desactualizada, limitando el acceso a servicios financieros sin un debido proceso judicial formal.

La iniciativa estimula la cultura de pago, toda vez que se pone fin al estigma, y la consecuente exclusión financiera, por estar registrado con un historial negativo, dificultando el acceso a créditos, hipotecas e incluso, en algunos casos, a oportunidades de empleo o vivienda, lo que genera exclusión social y financiera.

El consumidor común, ya no estará a merced de grandes corporaciones sin un mecanismo de defensa accesible e inmediato. Para los ciudadanos, que han regularizado su situación crediticia, es decir sus pagos, se elimina la lista negra, sin la intervención de un juez o un proceso que garantice el derecho de audiencia y defensa del afectado antes de la afectación.

Las personas físicas o morales que cubran sus créditos, es decir, que paguen sus deudas, ya no enfrentarán barreras financieras o situaciones de injusticia social.

Se termina con el plazo excesivo de 72 meses para la eliminación de registros negativos después de haber pagado. La permanencia de esta información durante años representa una marca desproporcionada e infundada hacia las personas físicas o morales.

Para mejor comprensión de la Presente Iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.	Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, solo durante el tiempo que implique el incumplimiento del pago y diez días hábiles después de haberse incorporado el cumplimiento en el historial de cualquier persona física o moral.
Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.	Las Sociedades deberán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de diez días hábiles de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.
En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.	
En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la	En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la

información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo. En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento. En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.	información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo segundo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo. En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento. En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.
---	---

Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.	...
Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.	Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a doce meses.
Se exceptúa a las Sociedades de la obligación de eliminar la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio, en el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, cuando en la fecha en que corresponda eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales. Lo anterior, con base en la información que al efecto y bajo protesta de decir verdad le proporcione el Usuario que corresponda, a la Sociedad de que se trate.	...
En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del	En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del

historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente. Las Sociedades incluirán en sus manuales operativos procedimientos que les permitan a éstas revisar el razonable cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 primer párrafo así como el procedimiento de eliminación de la información que les envíen los Usuarios en los términos de este artículo. La Comisión autorizará estos manuales. Las Sociedades deberán establecer criterios aplicables a todas ellas para la implementación operativa del presente artículo, respecto de la información que reciban de Usuarios. La Comisión estará facultada para resolver consultas respecto de la implementación operativa del presente artículo.	historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, hasta que proceda la eliminación previo pago de la deuda correspondiente o acuerdo con el acreedor.
--	---

IV) DECRETO

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que estén los clientes en el buró de crédito, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que estén los clientes en el buró de crédito, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, **solo durante el tiempo que implique el incumplimiento del pago y diez días hábiles después de haberse incorporado el cumplimiento en el historial de cualquier persona física o moral.**

Las Sociedades **deberán** eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, **después de diez días hábiles** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

....

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo **segundo**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en **un plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en **un plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

...

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a **doce** meses.

...

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, **en un plazo de diez días hábiles** contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, hasta que proceda la eliminación previo pago de la deuda correspondiente o acuerdo con el acreedor.

...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

AZUCENA ARREOLA TRINIDAD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de febrero de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 157 BIS 1, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 157 BIS 9, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 157 BIS 1, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 157 BIS 2, EL ARTÍCULO 157 BIS 3, LA FRACCIÓN IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 157 BIS 4, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 157 BIS 9, Y EL ARTÍCULO 157 BIS 14, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL.

La suscrita, Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona una fracción XXVIII al artículo 3, recorriéndose la subsecuente y una fracción XIII al artículo 6 y un párrafo tercero al artículo 157 BIS 1, se reforma el primer párrafo del artículo 157 BIS 1, el primer y tercer párrafo del artículo 157 BIS 2, el artículo 157 BIS 3, la fracción IV, V y VI del artículo 157 BIS 4, el primer y segundo párrafo del artículo 157 BIS 9, y el artículo 157 BIS 14, todos de la Ley General de Salud, en materia de vacunación**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, se difunde y regula el Esquema Nacional de Vacunación para evitar enfermedades en los diversos grupos de edad, sin embargo en un boletín titulado “Necesario reforzar la información sobre la importancia de las vacunas y los programas de inmunización” de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado el 20 de abril de 2024¹, se dice que luego de que en 2021 hubo una caída en la disponibilidad de vacunas del cuadro básico, por la emergencia por COVID-19, los esfuerzos en 2023 de la Organización Panamericana de la Salud reportó que se comenzó a revertir la tendencia, la cobertura de las primeras dosis de vacunas contra enfermedades como difteria, tétanos, y tos ferina aumentó al 90% en comparación con 86% en 2021, Sin embargo 1 de cada 10 niñas o niños de la región se encuentran sin protección y 2.3 millones aún no completan la cartilla de vacunación.

Una vacuna es una preparación biológica que proporciona inmunidad adquirida activa ante una determinada enfermedad. Una vacuna contiene típicamente un agente que se asemeja a un microorganismo causante de la enfermedad y a menudo se hace a partir de formas debilitadas o muertas del microbio, sus toxinas o una de sus proteínas de superficie. El agente estimula el sistema inmunológico del cuerpo a reconocer al agente como una amenaza, destruirla y guardar un registro del mismo, de modo que el sistema inmune puede reconocer y destruir más fácilmente cualquiera de estos microorganismos que encuentre más adelante. La vacunación, de este modo, es el proceso que permite la aplicación de una vacuna a una persona. Por lo general forma parte de campañas o programas impulsados desde el Estado para preservar la salud pública. Los hospitales, las salas de primeros auxilios y otros centros de salud suelen ser los espacios donde se desarrolla la vacunación. Lo habitual es que las vacunas sean aplicadas por enfermeros y médicos.

¹ <https://cdhcm.org.mx/2024/04/necesario-reforzar-la-informacion-sobre-la-importancia-de-las-vacunas-y-los-programas-de-inmunizacion/>

La vacunación en México es una parte fundamental en la Salud Pública del país. La importancia de la contribución de las vacunas para la salud pública explica las altas expectativas de los individuos y de la sociedad para que las vacunas sean seguras y eficaces, por lo general, se administran a individuos sanos, y a niños pequeños, lo que demanda que tanto las vacunas como el proceso de vacunación tengan los más altos estándares de seguridad y calidad.

En el caso de México, pese a que se cuenta con uno de los esquemas de vacunación más completo del mundo, que incluye la prevención de 13 enfermedades, solo 42.6% de las niñas y los niños de un año de edad habían completado para 2024 su esquema de vacunación.

El bajo porcentaje de vacunación infantil se debe, principalmente, a disminución en la cobertura, poco financiamiento para realizar las campañas de inmunización y aumento en la desinformación de efectividad de las vacunas².

Además en un informe difundido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) advierte que las cifras de vacunación en México muestran una cobertura insuficiente para enfermedades como la difteria, tétanos y tosferina (DTP), sarampión y poliomielitis.³

Atendiendo, que la salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos, ya que es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad. El Derecho a la Salud, es aquel, que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud y el acceso a una atención integral de salud.

Este derecho es inalienable, y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial. Para que las personas puedan ejercer este derecho, se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad.

² <https://www.paho.org/es/tag/boletin-inmunizacion>

³ <https://codigo.f.mex/falta-de-transparencia-y-cobertura-en-vacunacion-en-mexico/>

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano; esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

En este contexto, el cuarto párrafo del artículo cuarto constitucional establece que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”⁴ y el Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

Si analizamos las dificultades del sistema de vacunación en México, encontramos que en el documento “Propuesta para vacunación en México”⁵ se enlistan diversos problemas, de los cuales retomamos los siguientes:

- Cada institución de salud en México tiene presupuesto asignado para vacunación, independientes, lo que implica descoordinación y desequilibrio en la cobertura de aplicación, así como una responsabilidad poco clara de quién y cómo se maneja la vacunación.
- Cada institución planifica y aplica vacunas conforme a su población objetivo sin embargo no hay un sistema que permita dar mayor seguimiento la aplicación, en ocasiones hay niños que reciben la misma vacuna en diversos momentos (centros de salud, escuelas, kioscos, mercados, en su propia casa).

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ <https://vacunacion.org/wp-content/uploads/2024/08/Propuestas-Vacunacion-Mexico-2024-1.pdf>

- Existe un 25% de vacunas que se echan a perder debido a una movilidad incorrecta, la Organización Panamericana de la Salud, indica que la cadena de frío generalmente se rompe, es decir los recursos humanos, materiales y financieros, para llevar acabo el almacenamiento, la conservación y transportación en condiciones óptimas es escaso. Algunas entidades, solicitan vacunas y las conservan en almacenes poco adecuados para conservar la cadena de frío⁶.
- Las campañas de difusión, son diversas y se transmiten por varios canales, dificultando el acceso asequible de la información.
- Falta de personal disponible para realizar la vacunación como corresponde.
- La información de la cobertura de vacunación es en mucho parcial, y solo se considera la visión de una institución en su conformación.

Estas son algunas de las dificultades que el Sistema Nacional de Salud debe enfrentar; si bien es cierto que la Emergencia Sanitaria por COVID-19, nos mostró la necesidad de mejorar el sistema de Salud y en especial en el tema de las Vacunas, desde 2017 las modificaciones a la Ley de Salud, en especial el Capítulo II Bis con el Título Vacunación, nos ayudó a reforzar el marco normativo y de implementación de las vacunas, sin embargo, aún falta mucho más. Del año 2017 al 2024, el reto sigue siendo cómo instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas, evitar el desperdicio de los insumos y lograr una mejor coordinación entre los encargados de llevar a delante las campañas de vacunación a nivel nacional.

⁶ <https://codigof.mx/birmex-enfrenta-perdidas-millonarias-por-falta-de-control-en-almacenes/>

Por tal motivo, la presente iniciativa se propone reconocer que el Programa Nacional de Vacunación es materia de salubridad general en México, para ello se propone adicionar una fracción XXVIII al artículo 3, recorriéndose la subsecuente, la intención es reconocer la vacunación como una parte fundamental en la Salud Pública del país, la que incluso tiene mayor impacto en la salud de toda persona, previene enfermedades y reducen el costo de la atención por los padecimientos que combaten.

Adicionar una fracción XIII al artículo 6, para establecer el impulso al Programa Nacional de Vacunación como parte de los objetivos del sistema Nacional de Salud, ya que el Programa “es una de las asignaturas del Gobierno Federal para prevenir, mantener erradicadas y eliminadas del territorio enfermedades como el sarampión”⁷.

Adicionar un párrafo tercero al artículo 157 BIS 1, para establecer que las entidades y dependencias del sector salud , tanto federal como local, los Centros de Vacunación Estatal, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva, privilegiando el interés superior de la niñez y la atención a los grupos vulnerables, y se reforma el primer párrafo del artículo 157 BIS 1 para armonizar la redacción del artículo, suprimiendo las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, para concentrarse en el trabajo que deberá encabezar el Centro de Vacunación Estatal. En este artículo de la Ley de Salud, consideramos la adición para especificar las entidades del sector salud y la conformación de Centros de Vacunación Estatales que funjan como un sitio específico para desarrollar los procesos que implican la vacunación, actividades tales como: aplicación de las vacunas, farmacovigilancia de vacunas, seguimiento a la cadena de frío, capacitación del personal de salud a cargo y la correcta difusión de las campañas y vacunas.

⁷ <https://www.gob.mx/salud/censia/acciones-y-programas/programa-de-vacunacion-universal>

Reformar el primer y tercer párrafo del artículo 157 BIS 2, para establecer que serán las entidades y dependencias del sector salud sí como los Centros de Vacunación Estatal, los que deberán garantizar la vacunación, además de que serán los responsables de prestarán toda la atención y servicios concernientes al objetivo propuesto. En el mismo tenor, tanto las entidades como los Centros de Vacunación Estatal tendrían las condiciones necesarias para garantizar la vacunación en todo el territorio nacional y en condiciones óptimas.

Reformar el artículo 157 BIS 3 establece quienes son las autoridades encargadas de realizar las campañas de difusión, así como las estrategias de comunicación de las campañas de vacunación, elemento importante para fomentar el derecho de toda persona a ser vacunado, reduciendo la morbilidad y mortalidad de las enfermedades prevenibles por vacunas.

Reformar la fracción IV, V y VI del artículo 157 BIS 4, establecer las responsabilidades que deberá tener la secretaría de Salud, como cabeza de sector, mediante los pasos de la evaluación de las campañas de vacunación.

Reformar el primer y segundo párrafo del artículo 157 BIS 9, aborda las características que debe tener la Cartilla Nacional de Salud, misma que tiene ya un proceso digital avanzado y que se propone podría también consultarse entre las instancias de salud tanto públicas como privadas mediante un registro electrónico. En México y el mundo, el COVID-19, mostró la posibilidad de tener un registro nacional digital para la aplicación y seguimiento de vacunas, por ello será importante impulsar su construcción y comunicación con el sector salud, así como su debida protección y resguardo.

Finalmente, la iniciativa propone reformar el artículo 157 BIS 14, para establecer que las autoridades de las entidades serán quienes provean de recursos para garantizar la vacunación, en este caso dentro de los Centros de Vacunación Estatal. Esta reforma, es muy importante ya que serán las entidades federativas de la República Mexicana quienes consideran y aporten en el adecuado establecimiento del Centro de Vacunación que reúna las características de infraestructura necesaria para garantizar combatir los grandes problemas de la adquisición, distribución y almacenaje de las vacunas, al tiempo de que cuente con personal capacitado.

De antemano, se sabe que la propuesta de la creación de Centros de Vacunación Estatal, implicaría una consideración de gasto presupuestal en la administración federal y principalmente para los Estados, en la creación de unidades administrativas o plazas adicionales o por nuevas atribuciones, sin embargo, la estructura es necesaria para una adecuada conducción del Programa Nacional de Vacunación y poder enfrentar los retos en la materia.

La propuesta de iniciativa toca el nivel de la administración federal y el nivel de las entidades, con el único objetivo de que sea equitativa la dotación de vacunas, cuidando la cadena de frío y la correcta aplicación a los diversos grupos de edad atendiendo los principios del interés superior de la niñez y la no discriminación para grupos vulnerables; vacunas suministradas por las compras consolidadas que hace el gobierno mediante licitaciones.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de las propuestas de modificación:

Ley General de Salud	
Texto de la Ley	Propuesta
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XXVII BIS. ... XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XXVII BIS. ... XXVIII. El Programa Nacional de Vacunación. XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Ley General de Salud	
Texto de la Ley	Propuesta
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a XII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a XII. ... XIII. Impulsar el Programa Nacional de Vacunación para protección de la población.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.	Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, en todas las etapas del curso de la vida, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.	Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal. La Secretaría de Salud, entidades y dependencias del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán brindar acceso a las vacunas mediante los Centros de Vacunación Estatales, priorizando el interés superior de la niñez y a los grupos en situación de vulnerabilidad.
---	---

Ley General de Salud	
Texto de la Ley	Propuesta
Artículo 157 Bis 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva. Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.	Artículo 157 Bis 2.- Las dentidades y dependencias del sector salud, tanto federal como local, los Centros de Vacunación Estatal, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva. Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.

Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo darán todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.	Los responsables de los Centros de Vacunación Estatales a que se refiere este artículo prestarán toda la atención y servicios concernientes a la vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.
--	---

Ley General de Salud	
Texto de la Ley	Propuesta
Artículo 157 Bis 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública , tanto federal como local, <u>y</u> las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo	Artículo 157 Bis 3.- Las entidades y dependencias del sector salud , tanto federal como local, las personas físicas o morales de los sectores social y privado, así como los Centros de Vacunación Estatal , que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y

que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.	el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.
---	---

Ley General de Salud	
Texto de la Ley	Propuesta
Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud: I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación; II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional; IV. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y	Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud: I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación; II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional; IV. Dirigir, a través de los Centros de Vacunación Estatales, el Programa

operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios; V. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación; VI. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y VII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios; V. Implementar y coordinar, a través de los Centros de Vacunación Estatales, el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación; VI. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar mediante los Centros de Vacunación Estatales, las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y VII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
--	---

Ley General de Salud	
Texto de la Ley	Propuesta
Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas. La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional. SIN CORRELATIVO	Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento obligatorio, digital o impreso, gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro electrónico y el control en el sistema Nacional de Salud, de las vacunas que sean aplicadas a las personas. La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser consultada y utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional. La Secretaría y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las dependencias de la administración pública que tengan acceso a dicha información por razón de sus funciones, garantizarán la protección, confidencialidad y seguridad de los datos personales y sensibles de los titulares.

Ley General de Salud	
Texto de la Ley	Propuesta
Artículo 157 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.	Artículo 157 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas a través de los Centros de Vacunación Estatales , quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios. Además, tendrá como objetivo prioritario garantizar el acceso oportuno y universal a la vacunación para la niñez, adolescentes y grupos vulnerables, bajo los principios del interés superior de la niñez y la no discriminación.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXVIII al artículo 3º, recorriéndose la subsecuente, una fracción XIII al artículo 6, un párrafo tercero al artículo 157 BIS 1 y un párrafo tercero al artículo 157 BIS 9, se reforma el primer párrafo del artículo 157 BIS 1, el primer y tercer párrafo del artículo 157 BIS 2, el artículo 157 BIS 3, la fracción IV, V y VI del artículo 157 BIS 4, el primer y segundo párrafo del artículo 157 BIS 9, y el artículo 157 BIS 14, todos de la Ley General de Salud, en materia de vacunación.

Único. Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 3º, recorriéndose la subsecuente, una fracción XIII al artículo 6, un párrafo tercero al artículo 157 BIS 1 y un párrafo tercero al artículo 157 BIS 9, se reforma se reforma el primer párrafo del artículo 157 BIS 1, el primer y tercer párrafo del artículo 157 BIS 2, el artículo 157 BIS 3, la fracción IV, V y VI del artículo 157 BIS 4, el primer y segundo párrafo del artículo 157 BIS 9, y el artículo 157 BIS 14, todos de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

II. a XXVII BIS. ...

XXVIII. El Programa Nacional de Vacunación.

XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

II. a XII. ...

XIII. Impulsar el Programa Nacional de Vacunación para protección de la población.

Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, **en todas las etapas del curso de la vida**, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

La Secretaría de Salud, entidades y dependencias del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán brindar acceso a las vacunas mediante los Centros de Vacunación Estatales, priorizando el interés superior de la niñez y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 157 Bis 2.- Las entidades y dependencias del sector salud, tanto federal como local, **los Centros de Vacunación Estatal**, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva.

Para efectos de esta Ley, por grupo de población cautiva se entiende al conjunto de personas

Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México, Edif. “H” 1º Piso, Oficina 138. Tel. Conm. 503600 00 Ext. 61599

alma.vitela@diputados.gob.mx

que se encuentran bajo custodia en instituciones del Estado cuyo servicio es de cuidado, capacitación, control o que comparten de manera, tanto temporal como permanente, un área geográfica específica.

Los responsables de **los Centros de Vacunación** Estatales a que se refiere este artículo **prestarán toda la atención y servicios concernientes a la** vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Artículo 157 Bis 3.- Las entidades y dependencias del sector salud, tanto federal como local, las personas físicas o morales de los sectores social y privado, **así como los Centros de Vacunación Estatal**, que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.

Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;
- II. Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;

IV. Dirigir, a través de los Centros de Vacunación Estatales, el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;

V. Implementar y coordinar, a través de los Centros de Vacunación Estatales, el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;

VI. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar mediante los Centros de Vacunación Estatales, las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y

VII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento **obligatorio, digital o impreso**, gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro **electrónico** y el control **en el sistema Nacional de Salud**, de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser **consultada y** utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

La Secretaría y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las dependencias de la administración pública que tengan acceso a dicha información por razón de sus funciones, garantizarán la protección, confidencialidad y seguridad de los datos personales y sensibles de los titulares.

Artículo 157 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas **a través de los Centros de Vacunación Estatales**, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios. **Además, tendrá como objetivo prioritario garantizar el acceso oportuno y universal a la vacunación para la niñez, adolescentes y grupos vulnerables, bajo los principios del interés superior de la niñez y la no discriminación.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2026.

Atentamente



Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE ORTEGA TIBURCIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en Materia de Fortalecimiento del Programa de Vacunación Universal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado la obligación de garantizar servicios integrales, accesibles, oportunos y de calidad para todas las personas en relación al artículo 1º. Dentro de este mandato constitucional, la prevención de enfermedades ocupa un lugar central, y en ella, la vacunación constituye una de las estrategias más eficaces, costo-efectivas y socialmente relevantes para proteger la vida y el bienestar de la población.

Las vacunas son preparaciones farmacéuticas que contienen agentes que simulan ser microorganismos causantes de una enfermedad, pero de forma debilitada, que se inyectan “con la finalidad de que el organismo los conozca, para que pueda producir anticuerpos y activar la respuesta del sistema inmunológico, así, guarda información que

le ayuda a saber cómo atacar diversas enfermedades infectocontagiosas provocadas por virus, bacterias y/o parásitos”¹.

El objetivo es prevenir enfermedades y reducir costos en la atención médica², lo que resulta en ahorros significativos tanto para las personas y para el sistema de salud, el Programa de Vacunación Universal es el ejemplo por excelencia de lo que ha sido uno de los pilares fundamentales en nuestro país, que garantiza el pleno acceso a este derecho humano. Gracias a su implementación se ha logrado plenamente disminuir la mortalidad, “así como lograr y sostener coberturas del 95% por cada biológico y del 90% de esquemas completos en todos los grupos etarios³”.

A pesar de los avances alcanzados, persisten algunos desafíos en la distribución de vacunación, particularmente en zonas rurales, comunidades indígenas y regiones con mayores rezagos sociales y de infraestructura sanitaria. Estas desigualdades comprometen el principio de universalidad del derecho a la salud y generan riesgos colectivos, pues la falta de inmunización oportuna puede propiciar brotes de enfermedades prevenibles, y es lo que ha sostenido el Doctor Jarbas Barbosa, Director de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) de la oficina regional de la OMS para las Américas que esta región “ha mostrado un compromiso firme con la protección población infantil, pero las brechas en la cobertura nos recuerdan que debemos hacer más”⁴.

En este contexto, primero hay que reconocer que la Secretaría de ha distribuido vacunas contra el sarampión y otras enfermedades prevenibles con un amplio inventario de millones de dosis disponibles que están siendo distribuidas y aplicadas conforme a las necesidades de la población⁵. Por lo que la presente iniciativa tiene la finalidad robustecer el Programa de Vacunación mediante reformas a la Ley General de Salud que

¹<https://www.gob.mx/inapam/articulos/la-importancia-de-la-vacunacion-como-medida-para-la-prevencion-de-enfermedades?idiom=es>

² <https://www.unicef.es/blog/vacunacion/importancia-vacunas-en-el-desarrollo>

³ <https://www.gob.mx/salud/censia/acciones-y-programas/programa-de-vacunacion-universal>

⁴ <https://www.paho.org/es/noticias/15-7-2025-vacunacion-infantil-muestra-avances-americas-pero-mas-14-millones-ninos-no>

⁵ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/02/03/politica/mexico-cuenta-con-millones-de-dosis-de-vacunas-disponibles-asegura-ssa>

lo reconozcan expresamente como materia de salubridad, fortalezcan su carácter universal, gratuito y oportuno, asegurando su cobertura efectiva en todo el territorio nacional, con especial atención a los grupos históricamente vulnerables, protegidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales que nuestro país ha suscrito.

Recordemos que en la pandemia de Covid-19 nuestro país logró controlarla y demostrar una tasa de mortalidad baja a comparación de otros países, pero si dejó marcada una brecha en donde se tomó la decisión de seguir apostando por la soberanía farmacéutica para no depender de industrias extranjeras en cuanto en abasto de medicamentos y vacunas.

El primer paso para lograr que este derecho humano siga llegando a todas las personas es establecer que el Programa Nacional de Vacunación es materia de salubridad general en México. Para ello se propone adicionar una fracción XXVIII al artículo 3 de la Ley General de Salud, el propósito es reconocer la vacunación como una parte fundamental en la Salud Pública del país.

Asimismo, se propone reforzar las obligaciones del Estado en materia de abasto, distribución y disponibilidad de vacunas e insumos, De igual manera, se busca fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, la capacitación y acreditación del personal de salud y la modernización de la Cartilla Nacional de Vacunación con su versión electrónica, de la mano de los avances tecnológicos, por ejemplo, la Fundación Carlos Slim utiliza un sistema para la recopilación y manejo de la información sobre acciones basado en una Cartilla Electrónica de Vacunación⁶, con el objetivo de completar esquemas y seguir asegurando este derecho.

Esto es de suma importancia ya que las cartillas son una herramienta que integran acciones de promoción de la salud que incluyen la nutrición, detección, prevención y control de enfermedades; esquemas de vacunación y un apartado de citas médicas en todas las etapas de la vida de las y los mexicanos. Además, esta iniciativa no contiene ningún impacto presupuestal debido a que concuerda con los ejes del Programa Sectorial

⁶ <https://fundacioncarlosslim.org/cartilla-electronica-vacunacion-2/>

de Salud 2025-2030, alineado al Plan Nacional de Desarrollo, de la Presidenta de México la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el cual establece seis objetivos centrados en alcanzar cobertura universal de vacunación con un registro nominal digitalizado; garantizar el abasto de medicamentos e insumos en todos los niveles de atención⁷.

Es sustancia mencionar que numerosos países optaron ya por la implementación de certificados de vacunación electrónicos, entre ellos México, aunque su utilización se circunscribió principalmente al periodo de la pandemia como mecanismo de control, seguimiento y verificación de la inmunización de la población. No obstante, dicha experiencia representó un avance significativo en materia de digitalización de los sistemas de salud, al incorporar herramientas tecnológicas, por ejemplo, aplicaciones móviles, códigos QR, plataformas interoperables y bases de datos centralizadas, que transformaron la manera en que se registraba y consultaba la información sanitaria. Este proceso marcó un antes y un después en la gestión de datos de vacunación, demostrando el potencial de las tecnologías de la información y comunicación para fortalecer las políticas públicas en salud.

Sin embargo, a pesar de sus beneficios y eficacia comprobada, el modelo de registro digital no logró consolidarse ni expandirse de manera permanente en la mayoría de los países como base para un sistema integral de vacunación. En este contexto, la necesidad de establecer una cartilla electrónica cobra especial relevancia, no solo por el avance tecnológico disponible, sino también por las persistentes desigualdades en el acceso a servicios de salud entre territorios y poblaciones, las deficiencias y desafíos que actualmente presentan los esquemas de vacunación tradicionales, lo que hace indispensable aprovechar y perfeccionar los instrumentos digitales ya desarrollados en esta materia.

También se establece que el Programa de Vacunación debe respetar el principio del interés superior de la niñez velando por las niñas, niños y adolescentes cuya obligación recae en los padres o tutores legales quienes deberán velar por realizar las acciones

⁷ <https://www.milenio.com/politica/publican-dof-programa-sectorial-salud-2025-2030>

correspondientes para que reciban el acceso a todas las vacunas y cuando estos no satisficieran la obligación constitucional, es el Estado quien cumple dicho mandato. La extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en la jurisprudencia con registro digital 2020401 de la décima época.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

La iniciativa además busca fortalecer los mecanismos de coordinación entre las distintas dependencias y entidades que integran el Sistema Nacional de Salud, así como garantizar que las vacunas sean aplicadas exclusivamente por personal de salud debidamente capacitado y acreditado, asegurando la calidad y seguridad en los procesos de inmunización.

Asimismo, se propone reforzar las obligaciones del Estado mexicano en materia de abasto, distribución y disponibilidad de vacunas e insumos, a fin de evitar desabastos y garantizar que todas las personas puedan acceder a los biológicos necesarios en tiempo y forma. De igual manera, se plantea asegurar que la Cámara de Diputados asigne en cada ejercicio fiscal los recursos presupuestarios suficientes para la operación, fortalecimiento y mejora continua del Programa de Vacunación Universal, reconociendo su carácter prioritario dentro de la política nacional de salud.

Otro eje fundamental de esta propuesta, es el fortalecimiento de las campañas de comunicación social en materia de vacunación, en un contexto marcado por la proliferación de información falsa o engañosa, resulta indispensable que el Estado implemente estrategias permanentes de difusión basadas en evidencia científica, que informen a la población sobre los beneficios de las vacunas, la importancia de completar los esquemas de inmunización y los riesgos que conlleva la falta de vacunación oportuna.

A la vez se incorpora la relevancia de la cadena de frío en esta Ley ya que ha sido uno de los elementos clave para ampliar la prestación de servicios diarios de inmunización,

para el manejo adecuado y conservación de vacunas, lo que soslaya “la importancia de tecnologías avanzadas en el transporte de medicamentos y vacunas, para garantizar la equidad en el acceso a estos tratamientos preventivos”⁸.

La incorporación de disposiciones en materia de cadena de frío en esta Ley también responde a la necesidad de modernizar la infraestructura sanitaria del país y de fortalecer la capacidad del Estado para responder tanto a campañas ordinarias de vacunación como a emergencias epidemiológicas futuras. La experiencia reciente ha demostrado que la disponibilidad de vacunas por sí sola no es suficiente si no se cuenta con sistemas adecuados de almacenamiento y distribución que aseguren su estabilidad y efectividad.

Por ello, el reconocimiento normativo de la cadena de frío implica un compromiso con la profesionalización del personal médico, la inversión en equipos especializados y la implementación de protocolos estandarizados de manejo de biológicos. Además, este enfoque contribuye a generar confianza en la población respecto a la calidad de las vacunas, al garantizar que los insumos aplicados han sido conservados bajo los más altos estándares técnicos. En consecuencia, fortalecer la misma no solo es una medida operativa, sino una estrategia integral de salud pública que impacta directamente en la prevención de enfermedades, la protección de la vida y el cumplimiento del derecho a la salud.

Por último, la iniciativa tiene el objeto de reafirmar el compromiso de fomentar la innovación tecnológica para que el conocimiento y los beneficios de los avances científicos sigan transformando esta soberanía, que debe continuar en nuestro país por medio de los compromisos que están en camino de seguir consolidándose. Por ejemplo, como “parte del Plan México, se consolidaron acuerdos estratégicos con los laboratorios Kener, Genbio, Alpharma BioGenTec y Neolsyn, con el objetivo de expandir las capacidades nacionales en biotecnología farmacéutica, terapias avanzadas y manufactura de ingredientes farmacéuticos activos (APIs). Esta iniciativa, liderada por la Secretaría de Economía en cabeza de Marcelo Ebrard y la Secretaría de Salud,

⁸ <https://thelogisticsworld.com/logistica-y-distribucion/cadena-frio-farmacos-pilar-fundamental-inmunizacion-global-vacunas/>

representa una de las apuestas más ambiciosas en materia de inversiones en salud en los últimos años”⁹.

En suma, esta reforma persigue aunar a un sistema de vacunación equitativo, eficiente y resiliente, que garantice plenamente el derecho a la salud, proteja la vida de las y los mexicanos y contribuya a su vez, a la construcción de un pilar aún más justo, solidario y universal a través de los ejes rectores del 2do piso de la transformación de nuestro país.

Con base en lo anterior y con la intención de brindar una perspectiva más clara, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y la redacción propuesta por la suscrita.

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3. ... I. a XXVII BIS. ... XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.	Artículo 3. ... I. a XXVII BIS. ... XXVIII. El Programa de Vacunación Universal.

⁹ <https://consultorsalud.com.mx/soberania-farmaceutica-en-mexico/>

	XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.
Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca. Sin correlativo vigente Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos	Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal, oportuna y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca. El Estado mexicano garantizará que el Programa de Vacunación Universal cuente con cobertura efectiva en todo el territorio nacional, priorizando zonas rurales, comunidades indígenas y áreas con mayores rezagos en salud pública. Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia o, en

generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.	términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, respetando en todo momento el interés superior de la niñez.
Artículo 157 Bis 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva. ... Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo darán todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control	Artículo 157 Bis 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar las estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva, garantizando el acceso permanente a los servicios de inmunización, así como la continuidad del esquema de vacunación y su adecuado seguimiento. ... Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo estarán obligados a dar todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las

de las enfermedades prevenibles por vacunación.	actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.
Artículo 157 Bis 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna.	Artículo 157 Bis 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas, la importancia de completar esquemas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna, con el objetivo de fomentar la confianza social en el Programa de Vacunación Universal.
Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:	Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;

II. Emitir normas oficiales mexicanas ~~relativas a~~ la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;

III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;

IV. ...

V. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y

I. **Establecer**, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación **y** la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;

II. **Regular, mediante** normas oficiales mexicanas la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo, conservación **y cadena de frío** de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;

III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios **en todo el territorio nacional**;

IV. ...

V. **Supervisar**, vigilar y evaluar **de manera constante** las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y

VI. ...	VI. ...
Artículo 157 Bis 5.- En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.	Artículo 157 Bis 5.- La incorporación de vacunas al Programa de Vacunación Universal se realizará con base en criterios que determine la Secretaría de Salud, con la opinión y análisis del Consejo Nacional de Vacunación.
Artículo 157 Bis 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán participar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando alguna de las autoridades sanitarias del país así lo requiera.	Artículo 157 Bis 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán destinar recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando alguna de las autoridades sanitarias del país así lo determinen .
Artículo 157 Bis 8.- Las vacunas deberán ser aplicadas por personal de salud capacitado para tal efecto.	Artículo 157 Bis 8.- Las vacunas deberán ser aplicadas exclusivamente por personal de salud capacitado y acreditado para tal efecto.
Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito,	Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es el documento oficial físico

único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas. La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.	o electrónico, gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas. La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación física y electrónica, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.
Artículo 157 Bis 12.- El Estado mexicano precurará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación.	Artículo 157 Bis 12.- El Estado mexicano garantizará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones y ejecución del Programa de Vacunación Universal.
Artículo 157 Bis 13.- Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para ese fin.	Artículo 157 Bis 13.- Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para la operación, fortalecimiento y mejora continua del Programa de Vacunación Universal.

Artículo 157 Bis 16.- La Secretaría de Salud promoverá la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes.

Artículo 157 Bis 16.- La Secretaría de Salud promoverá la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes, **con el propósito de fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del país del Plan Nacional de Vacunación.**

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción XXVIII y XXIX, 157 Bis 1, 157 Bis 2, 157 Bis 3, 157 Bis 4 fracción I, II, III y V, 157 Bis 5, 157 Bis 6, 157 Bis 8, 157 Bis 9, 157 Bis 12, 157 Bis 13 y 157 Bis 16 de la Ley General de Salud, en Materia de Fortalecimiento del Programa de Vacunación Universal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I. a XXVII BIS. ...

XXVIII. El Programa Nacional de Vacunación.

XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal, **oportuna** y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

El Estado mexicano garantizará que el Programa de Vacunación Universal cuente con cobertura efectiva en todo el territorio nacional, priorizando zonas rurales, comunidades indígenas y áreas con mayores rezagos en salud pública.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda **y custodia** o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, **respetando en todo momento el interés superior de la niñez.**

Artículo 157 Bis 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar **las estrategias y** mecanismos necesarios para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población cautiva, **garantizando el acceso permanente a los servicios de inmunización, así como la continuidad del esquema de vacunación y su adecuado seguimiento.**

...

Los responsables de las instituciones a que se refiere este artículo **estarán obligados a** dar todas las facilidades y colaborarán en el desarrollo de las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Artículo 157 Bis 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud, deberán llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas, **la importancia de completar esquemas** y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna, **con el objetivo de fomentar la confianza social en el Programa de Vacunación Universal.**

Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. **Establecer**, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación y la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;

II. **Regular, mediante** normas oficiales mexicanas la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo, conservación y **cadena de frío** de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;

III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios **en todo el territorio nacional**;

IV. ...

V. **Supervisar**, vigilar y evaluar **de manera constante** las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, y

VI. ...

Artículo 157 Bis 5.- **La incorporación de vacunas** al Programa de Vacunación Universal **se realizará con base en criterios** que determine la Secretaría de Salud, con la opinión y **análisis** del Consejo Nacional de Vacunación.

Artículo 157 Bis 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán **destinar** recursos humanos, materiales y financieros

suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando alguna de las autoridades sanitarias del país así lo **determinen**.

Artículo 157 Bis 8.- Las vacunas deberán ser aplicadas **exclusivamente** por personal de salud capacitado y **acreditado** para tal efecto.

Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es **el documento oficial físico o electrónico**, gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación **física y electrónica**, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

Artículo 157 Bis 12.- El Estado mexicano **garantizará** el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones y **ejecución del Programa de Vacunación Universal**.

Artículo 157 Bis 13.- Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes para **la operación, fortalecimiento y mejora continua del Programa de Vacunación Universal**.

Artículo 157 Bis 16.- La Secretaría de Salud promoverá la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes, **con el propósito de fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del país del Plan Nacional de Vacunación.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a 180 días a partir de la puesta en vigor de este decreto para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para cumplir con la reforma.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año de que se trate, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el ejercicio fiscal que corresponda.

ATENTAMENTE



DRA. ROSA GUADALUPE ORTEGA TIBURCIO

DIPUTADA FEDERAL

Ciudad de México, en la Sede del Honorable Congreso de la Unión, a 10 de febrero de 2026.

Notas:

1. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/la-importancia-de-la-vacunacion-como-medida-para-la-prevencion-de-enfermedades?idiom=es>
2. <https://www.unicef.es/blog/vacunacion/importancia-vacunas-en-el-desarrollo>
3. <https://www.gob.mx/salud/censia/acciones-y-programas/programa-de-vacunacion-universal>
4. <https://www.paho.org/es/noticias/15-7-2025-vacunacion-infantil-muestra-avances-americas-pero-mas-14-millones-ninos-no>
5. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/02/03/politica/mexico-cuenta-con-millones-de-dosis-de-vacunas-disponibles-asegura-ssa>
6. <https://fundacioncarlosslim.org/cartilla-electronica-vacunacion-2/>
7. <https://www.milenio.com/politica/publican-dof-programa-sectorial-salud-2025-2030>
8. <https://thelogisticsworld.com/logistica-y-distribucion/cadena-frio-farmacos-pilar-fundamental-inmunizacion-global-vacunas/>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El que suscribe, **Diputado Francisco Javier Velázquez Vallejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esa Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La función de seguridad pública es realizada por el estado, por conducto de diversas instituciones públicas, esto es, es una función que debe ser realizada por entes gubernamentales, como se desprende de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, mismo que establece que, la seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esa constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución.

II. No obstante lo anterior, también pueden realizarse actividades de seguridad pública por particulares, denominados éstos, servicios de seguridad privada, cuyo fundamento se encuentra en la ley reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia de seguridad pública, que es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública², la cual en su artículo 123 preceptúa que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Las prestadoras de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y dentro del marco de su autorización.

Así también, el artículo 122 de dicha ley señala que además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada bajo las modalidades y submodalidades previstas en la normativa que regula la materia, deberán obtener la autorización correspondiente, acorde a lo siguiente: I. En caso de que los servicios de seguridad privada se presten en una sola entidad federativa, se deberá obtener la autorización de la entidad local de que se trate, o II. Para el caso de que los servicios de seguridad privada se presten en dos o más entidades federativas, se deberá obtener tanto la autorización de la entidad local de que se trate como la de la Secretaría. Para la obtención de las autorizaciones, ya sean de carácter local o federal, no se podrán exigir más requisitos que aquellos previstos en la normativa que regule la materia.

² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Por último, el artículo 124 de la misma ley establece que las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada; se regirán, en lo conducente, por esa ley y la normativa que regule la materia, incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de compartir con el Secretariado Ejecutivo los datos para el registro de su personal y equipo, así como la información estadística que corresponda. La normativa en la materia establecerá la forma en la que las prestadoras de servicios de seguridad privada acreditarán las evaluaciones y, de ser el caso, los controles de confianza aplicados a su personal operativo.

Sobre este punto es importante precisar que los servicios de seguridad privada son prestados por empresas particulares, pero también es legalmente posible que las dependencias gubernamentales cuenten con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública, tal como lo dispone el artículo 56 de la mencionada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando dice que, las instituciones policiales podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios. Sus integrantes podrán realizar acciones de policía de proximidad, tales como atención a víctimas u ofendidos, protección y auxilio inmediato, y recepción de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar de ello a la persona ministerio público por cualquier medio. De igual forma, coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o, cuando así lo soliciten las autoridades competentes de la federación o las entidades federativas. La realización de estas tareas estará sujeta a la certificación individual de las personas integrantes de estos cuerpos policiales.

Como ejemplo de estos cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública, entre otros, está la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que es una corporación policiaca dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX)³, que es una policía complementaria, que proporciona servicios especializados de seguridad y vigilancia a empresas públicas y privadas, dependencias del gobierno federal y local, custodia en el traslado de bienes y personas, así como en instalaciones estratégicas como hospitales, bancos y aeropuertos, entre otros. Así también, el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz (IPAX)⁴, que es un organismo público descentralizado, cuyo objetivo es proporcionar servicios de seguridad, protección e integridad física y patrimonial a empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, particulares e instituciones gubernamentales.

III. Por otro lado, la referida General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la función de seguridad pública en nuestro país se encuentra coordinada en el denominado Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrado por instituciones de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Al existir la obligación de coordinar los esfuerzos de todas las instancias de gobierno en la consecución del fin común de combate a la delincuencia, es que la seguridad pública se ubica en el contexto del federalismo cooperativo, pues tiende a buscar la uniformización por medio de la cooperación de las diversas instancias hacia el logro de objetivos de interés común, orientando armónica y complementariamente su ejercicio.

La seguridad privada, junto con las instituciones de seguridad pública, forman parte del sistema de seguridad pública, en el cual se lleva a cabo la colaboración entre instituciones de seguridad pública y las empresas privadas, en el entendido de que esta idea de

³ <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/policia-complementaria/policia-auxiliar>

⁴ <https://www.ipax.gob.mx/acerca>

colaboración no significa privatización, esto es, en el caso de seguridad pública, no se produce la delegación de la titularidad y ejercicio de la gestión de un servicio público al ámbito privado, sino que únicamente se trata de un mecanismo de colaboración, en la que las empresas de seguridad privada coadyuvan con el Estado, sin subordinarse en sus funciones.

Así, tratándose de una función pública, inherente a la finalidad social del Estado, a quien además le corresponde garantizar su prestación regular, continua y eficiente, la seguridad se encuentra sometida al régimen jurídico que le fije la ley, lo cual incluye la posibilidad de que dicho servicio sea prestado por el Estado en forma directa o indirecta, es decir, por las autoridades públicas o los particulares, reservándose en todo caso el primero la competencia para regular, controlar, inspeccionar y vigilar su adecuada prestación.

De lo anterior se desprende que la seguridad pública y privada son dos expresiones de una misma actividad, puesto que, la seguridad física de todos los habitantes es una función del Estado en los tres órganos de gobierno; este principio no es renunciable ni está sujeto a voluntad de los particulares. En el ámbito público toda seguridad es un asunto público, porque nadie puede ejercer violencia por propia mano para reclamar ni defender su derecho.

Por ello, no es defendible que pueda existir una materia llamada seguridad privada que permita generar un derecho de autodefensa más allá de su domicilio y prestado por empresas como cualquier servicio mercantil, Por el contrario, la seguridad en lo público es justamente un asunto de seguridad pública como lo define el artículo 21 constitucional, que debe prestarse bajo un esquema coordinado que busque la cooperación de los tres órdenes de gobierno.

De lo expuesto resulta que los servicios de seguridad pueden sean prestados por órganos públicos, pero también por empresas privadas. Estos servicios prestados por empresas

sólo pueden ser constitucionales si son entendidos como parte de la seguridad pública prevista en el artículo 21 constitucional. Es decir, son parte de las actividades que deben ser objeto de coordinación entre la federación y las entidades.

Asimismo, es claro que el Estado, al otorgar los permisos o autorizaciones que correspondan, sigue siendo el responsable de la supervisión y desempeño de esas empresas, ya que la función de la seguridad es definitivamente un asunto de Estado y no de particulares.

Al respecto de la constitucionalidad de la seguridad privada, la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CV/2003, Registro digital: 183201, bajo el rubro “SEGURIDAD PRIVADA. LOS ARTÍCULOS 52 Y 54 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y 103, 105 Y 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL PREVEER EL CONTROL Y REGULACIÓN DE QUIENES PRESTEN ESE SERVICIO, NO TRANSGREDEN LOS ARTÍCULO 21 Y 73, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”⁵ Señaló que, el establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, consistió en coordinar y articular diferentes factores, niveles de gobierno y cuerpos policiacos para atacar la impunidad y la delincuencia, así como garantizar la seguridad y la tranquilidad de la sociedad, cuidando la paz y el orden público; pero que la procuración de la seguridad pública es tan amplia que, como función estatal, necesita el auxilio no sólo de las instituciones o personas físicas o morales del orden público, sino también de las privadas que aun teniendo la finalidad de proteger sus propios intereses y bienes, coinciden con los mismos objetivos que condujeron al poder reformador de la constitución a establecer un sistema integral de seguridad en el que participan los factores públicos y privados.

⁵ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, septiembre de 2003, página 668. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183201>

Así también, en tratándose de la distribución de competencias para legislar en materia de seguridad privada, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis P.X/2009 con rubro: “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS. SON PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y, POR TANTO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LEGISLAR RESPECTO DE AQUÉLLAS DEBE ESTARSE A LA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN”⁶ señaló que la seguridad pública, entendida como la actividad dirigida a la protección de las personas y de los bienes, así como al mantenimiento de la tranquilidad y del orden ciudadano, incluye un conjunto plural y diversificado de actuaciones, distintas por su naturaleza y contenido, aunque orientadas a una misma finalidad: custodia del bien jurídico así definido. Que los servicios de seguridad prestados por empresas privadas junto con las instituciones de seguridad pública, forman parte de un sistema de seguridad pública que funciona por la colaboración entre éstas y aquéllas, las cuales, sin subsumirse en las funciones del Estado, coadyuvan con él. Que en este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no distingue entre la actividad de seguridad pública y la de seguridad privada, sino sólo hace diferencias respecto del sujeto que presta el servicio. Así pues, que los servicios de seguridad prestados por el Estado o por particulares son dos expresiones de una misma actividad y, por tanto, en la distribución de competencias para legislar respecto de empresas de servicios de seguridad privada debe estarse a la ley general expedida por el Congreso de la Unión, en términos de los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la constitución federal.

IV. Ahora bien, por cuanto hace al personal de las instituciones policiales oficiales o al servicio de la federación, entidades federativas o municipios, de conformidad con las bases mínimas establecidas por la fracción XI del apartado B del Artículo 123 de la constitución federal, deben contar con prestaciones de seguridad social, en los siguientes términos:

⁶ Registro digital: 167360. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias: Constitucional, Administrativa. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, abril de 2009, página 1299.

“a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para

construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.”

Además de lo anterior, dicho tipo de trabajadores y sus familias debe contar con un sistema complementario de seguridad social, como lo ordena el párrafo tercero de la fracción XIII del mismo apartado B del Artículo 123 de la constitución federal, que de manera textual expresa:

“Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.”

De mismo modo, en la legislación secundaria, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre este punto señala en su artículo 61, párrafo quinto, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer y fortalecer los sistemas de seguridad social, estímulos y reconocimientos del personal de seguridad pública a que refiere dicha disposición constitucional, a través de sistemas complementarios que comprendan seguros para sus familias o personas beneficiarias en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.”

Lo anterior, permite observar que tanto la constitución federal como la ley secundaria de la materia disponen de manera expresa que al personal policial de los tres órdenes de gobierno, esto es, policías de la federación, entidades federativas y municipios, se les debe otorgar las prestaciones de seguridad social, y además, que para ese tipo de personal se deben establecer sistemas de seguridad social complementarios.

V. Por otro lado, tratándose de los empleados de las empresas de seguridad privada que realizan funciones de seguridad pública en auxilio de las instituciones de policiales de seguridad pública, no les son aplicables las señaladas prestaciones de seguridad social a que aluden las referidas fracciones XI y XIII del apartado B del Artículo 123 de la constitución general de la república; esto porque, al ser empleados de empresas privadas, entonces no se rigen por el apartado B sino por el apartado A de dicho artículo 123 constitucional.

De modo que, al serles aplicables a las empresas particulares de seguridad privada, el apartado A del artículo 123 constitucional, es que es distinto a lo que les aplica a los empleados de gobierno, pues este apartado A cuenta con sus propias reglas y principios, en general de las obligaciones y derechos tanto patronales como de los trabajadores, así como de forma particular en cuanto a la seguridad social.

En así que, dicho apartado A del artículo 123 constitucional, específicamente en su fracción XXIX, en materia de seguridad social, señala textualmente lo siguiente:

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

VI. Es importante destacar, que nuestro país la seguridad social para los trabajadores y sus familias es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que el estado mexicano forma parte, así como en la propia constitución federal. Así, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ dispone que, los estados miembros están obligados a reconocer el derecho a la seguridad social, para garantizar a todas las personas la dignidad humana, desarrollo personal, realización plena e integración social y económica.

De igual modo, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁸, establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Así también, ha sido reconocido en diversos instrumentos del Sistema Interamericano, como lo es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que establece en su artículo XVI: “[T]oda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”⁹.

Dicho derecho humano a la seguridad social, ha sido definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como la protección que una sociedad proporciona a los

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, CIDH, adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia¹⁰.

A su vez, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en su apartado A fracción XXIX (aplicable a la iniciativa privada), como en el apartado B fracción XI (aplicable a las instituciones gubernamentales), reconocen este derecho humano a la seguridad social. Derecho humano que, en términos de los artículos 133 y 1º, párrafo tercero, de la misma Constitución —en el denominado parámetro del bloque de constitucionalidad y convencionalidad— todas las autoridades en sus ámbitos de competencia, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VII. En el ámbito de la ley reglamentaria del referido apartado A de artículo 123 constitucional, en materia de seguridad social aplicable al sector de la iniciativa privada, que es la Ley del Seguro Social¹¹, tenemos que en su artículo 2 dispone que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.

De tal precepto, se advierte que la seguridad social es una pretensión común de bienestar general, que se obtiene mediante la realización de una serie de actividades desarrolladas tanto por personas físicas como jurídicas, ya sean de derecho privado o de derecho

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

¹¹ Ley del Seguro Social
https://portalhcd.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/PortalWeb/Leyes/Vigentes/PDF/92_230421.pdf

público, a través de las cuales, de manera organizada la sociedad se procura un cierto grado de garantía en la prevención, reparación, recuperación, resarcimiento y rehabilitación de las consecuencias ocasionadas por los riesgos a los que comúnmente se les conoce como sociales. La ley en dicho precepto, finca a la seguridad social en la garantía del derecho humano a la salud, la protección a los medios de subsistencia y las llamadas prestaciones sociales y, llegado el supuesto legal establecido por la norma, al otorgamiento de una pensión.

Así también, la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, dispone que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Este artículo determina quienes son los sujetos que deben ser asegurados, esto es, resulta el aseguramiento obligatorio para los patrones de sus trabajadores, cuando se dan las condiciones establecidas por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo¹², del que obtenemos las siguientes concepciones: Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos. A su vez, por lo que respecta al artículo 21 de

¹² Ley Federal del Trabajo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

la Ley Federal del Trabajo, obtenemos la concepción de que, se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Lo anterior significa que por la simple circunstancia de que exista la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, ya sea que haya contrato o no (pues la existencia de la relación de trabajo y el contrato se presumen), surge la obligación de inscribir al trabajador al régimen obligatorio del Seguro Social y proporcionarle las correspondientes prestaciones de seguridad social a que alude tal Ley del Seguro Social.

Entre otras obligaciones de seguridad social, los patrones deben registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles (de iniciada la relación laboral); así como, determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto. Lo anterior de conformidad con señalado en las fracciones I y III del artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

De igual modo, de acuerdo a lo mandado por el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, es obligación del patrón, al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo. El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

En términos de lo establecido por el artículo 11 de dicha Ley del Seguro Social, el régimen obligatorio del seguro social comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada

y vejez, y V. Guarderías y prestaciones sociales. En este artículo se establece la cobertura del seguro social obligatorio, esto es, se dispone de manera general cuáles serán los riesgos cubiertos; cada una de las fracciones establece una rama de aseguramiento o un seguro social referido a un tipo de riesgo específico.

Además, dentro de la seguridad social también se encuentra el rubro de la vivienda, que si bien, no se encuentra regulado en la Ley del Seguro Social, si no que, para trabajadores de empresas privadas se encuentra en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores¹³; sin embargo, también es una prestación de seguridad social que el patrón debe enterar por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social en favor de todos sus empleados.

Esta prestación de seguridad social a la vivienda encuentra su fundamento en la fracción XII, primer párrafo, del apartado A del artículo 123 constitucional, que de manera expresa señala:

“XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.”

VIII. Como puede observarse de todo lo expuesto, los servicios de seguridad privada son realizados por empresas particulares, que cuenten con la autorización otorgada para tal efecto por alguna de las Secretarías de Seguridad Pública o sus equivalentes de las diversas entidades federativas que conforman la república mexicana, es decir, son empresas privadas de seguridad con autorización para llevar a cabo servicios de seguridad pública en auxilio de las instituciones policiales oficiales.

¹³ Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf>

Así también, como se ha señalado, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que empleen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esa ley y las demás aplicables que se establecen para las instituciones de seguridad pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia a los correspondientes centros nacionales de información. El personal operativo de dichas empresas debe cumplir con los mismos requisitos y condiciones, que el personal de seguridad pública gubernamental, dentro de los cuales, se encuentran los de ser sometidos a procedimientos de evaluación y control de confianza.

Además, las labores que realiza este sector de trabajadores de seguridad privada también son de alto riesgo para su integridad personal y su vida, al igual que el personal de las instituciones policiales oficiales; igualmente utilizan armas con los mismos requisitos y condiciones que las personas de seguridad pública, en otras palabras, son policías, pero cuyo patrón son empresas privadas. Por lo que, al no gozar de las prestaciones de seguridad social que les deben otorgar las empresas privadas que cuentan con autorización por parte de las secretarías de seguridad pública o sus equivalentes de las entidades federativas, es que, esos trabajadores y sus familias se encuentran en una situación vulnerable y desprotegida de los diferentes rubros que la seguridad social contempla.

Aunado a que, resulta injustificadamente discriminatorio que en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que respecta al personal de policía de la federación, entidades federativas y municipales, si se señale de manera expresa que se les debe proporcionar las prestaciones de seguridad social, y además de ello, dispone que deben contar con sistemas complementarios de seguridad social. Lo que no acontece por cuanto hace a los policías de seguridad privada cuyo patrón son empresas

particulares, ya que dicha ley es omisa o no contempla expresamente que a este tipo de policías también se les deba otorgar las prestaciones de seguridad social; es otras palabras, en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, si dice de manera expresa que el personal de seguridad pública gozará de seguridad social; sin embargo, para personal de seguridad privada no dice de manera expresa que deba gozar de seguridad social. Lo que resulta en un trato discriminatorio

Y ante la realidad social de que no todas las empresas de este tipo proporcionan a su personal dichas prestaciones, es que atendiendo al principio constitucional de igualdad y no discriminación, al igual que, al mandato constitucional de que todas las autoridades en sus ámbitos de competencia, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos establecidos en la constitución y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; es que, se hace necesario que en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, también se establezca de manera expresa que las empresas que cuenten con autorización para realizar actividades de seguridad privada, como parte de la seguridad pública, deban proporcionar las prestaciones de seguridad social que conforme a las fracciones XII y XXIX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos les resulta aplicable.

De este modo también puede quedar establecido de manera expresa en esa ley general, que el personal de seguridad privada debe gozar de las prestaciones de seguridad social, y así, éstos puedan disfrutar de las prestaciones de los rubros tales como riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales, y vivienda.

Por ello, es que se formula la presente iniciativa, con la finalidad de adicionar un tercer párrafo al artículo 60 y recorrimiento del actual tercer párrafo al lugar subsecuente, de la

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se establezca de manera expresa que **el personal de las empresas particulares de seguridad privada, como parte de la seguridad pública, gozará de la seguridad social, en términos de lo dispuesto en las fracciones XII y XXIX del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para mayor claridad de la propuesta, se presenta el cuadro comparativo de la misma:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.	Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.
El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al	El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al

Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se registrarán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.	Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se registrarán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.
(Sin correlativo)	El personal de las empresas particulares de seguridad privada, como parte de la seguridad pública, gozará de la seguridad social, en términos de lo dispuesto en las fracciones XII y XXIX del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
La designación del personal de seguridad pública se realizará en términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.	La designación del personal de seguridad pública se realizará en términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

DECRETO

Por el que reforma la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo Único. Se reforma el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la adición de un párrafo tercero, para quedar como sigue:

Artículo 60. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo sus titulares, en los tres órdenes de gobierno, serán consideradas personal de seguridad pública y de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y las demás que les sean aplicables.

El personal de seguridad pública disfrutará de las medidas de protección al salario y de las prestaciones mínimas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o en las homólogas en las entidades federativas, según corresponda; gozará de seguridad social, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

El personal de las empresas particulares de seguridad privada, como parte de la seguridad pública, gozará de la seguridad social, en términos de lo dispuesto en las fracciones XII y XXIX del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La designación del personal de seguridad pública se realizará en términos de esta Ley y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

Poder Legislativo de San Lázaro; a 6 de febrero del 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO A UNA SOCIEDAD LIBRE DE CORRUPCIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo vigésimo cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a una sociedad libre de corrupción, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción puede definirse como un fenómeno social, político y económico de carácter complejo que se manifiesta en diversas conductas que alteran el adecuado funcionamiento del Estado y la vida pública. Entre las conductas que integran este fenómeno se encuentran el abuso de poder, el soborno, la malversación de recursos públicos, la interferencia indebida en procesos de procuración o administración de justicia y el ocultamiento de beneficios derivados de actos irregulares. Estas prácticas generan afectaciones al Estado de derecho, impactan el funcionamiento de las instituciones democráticas y pueden incidir en la estabilidad económica y política de los países. ¹

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (s. f.). *E4J – Integridad y Ética*. Recuperado de <https://www.unodc.org/e4j/es/secondary/corruption-integrity-ethics.html>

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su convención contra la corrupción, identifica que este fenómeno genera impactos estructurales en los sistemas políticos, institucionales, económicos y sociales. Entre dichos efectos se encuentran la afectación al funcionamiento del régimen democrático y del Estado de derecho, la generación de condiciones que pueden derivar en vulneraciones a derechos humanos, la alteración de la competencia y operación regular de los mercados, así como la reducción de estándares en la calidad de vida.²

Asimismo, la ONU reconoce que la corrupción propicia entornos que facilitan la actuación de organizaciones delictivas y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno se presenta en países con distintos niveles de desarrollo y contextos institucionales, y sus impactos tienden a ser más intensos en aquellos con mayores vulnerabilidades económicas y gubernamentales.³

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres ya que desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor crucial del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.⁴

Por otra parte, en su Resolución 1/18, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) determinó que la corrupción es un fenómeno complejo que afecta todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales), daña el derecho al desarrollo, debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de derecho y agudiza la desigualdad.⁵

² Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés). (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Recuperado de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

³ Ídem 2

⁴ Ídem 2

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018, 2 de marzo). *Resolución 1/18 "Corrupción y Derechos Humanos"*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>

De acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), la corrupción genera impactos de carácter multifacético que inciden directamente en el desarrollo económico y social de un país. Entre sus efectos se encuentran la inhibición del crecimiento sostenido, el debilitamiento del Estado de derecho y la pérdida de recursos y capacidades que podrían destinarse al fortalecimiento institucional y al bienestar colectivo.⁶

Asimismo, afecta la provisión de servicios esenciales, ya que desvía recursos públicos originalmente orientados a áreas estratégicas como la salud, la educación, el abastecimiento de agua y la vivienda, lo que repercute en la calidad de vida de la población.⁷

Hay que destacar que, en el ámbito político e institucional, la corrupción limita el adecuado funcionamiento de la democracia, afecta los mecanismos de gobernanza y genera condiciones que pueden traducirse en vulneraciones a los derechos humanos. Del mismo modo, reduce la eficacia de las instituciones públicas, cuya solidez es indispensable para garantizar la equidad, la confianza social y el acceso a servicios y oportunidades en condiciones justas. Estos efectos, en conjunto, reflejan la necesidad de fortalecer los sistemas de integridad pública y los mecanismos de prevención, control y rendición de cuentas.⁸

La revisión de la amplia legislación y los instrumentos internacionales anticorrupción permite situar el desempeño nacional dentro de un contexto comparado y, al mismo tiempo, identificar obligaciones, oportunidades y rutas de mejora que México ha adoptado o debe profundizar para alinearse con las mejores prácticas internacionales, aunque ya se cuente con legislación para ello.

Es por ello por lo que respecta al plano internacional, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) es un instrumento multilateral de la Organización de los Estados Americanos (OEA) creado con el propósito fundamental de promover,

⁶ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA). (s. f.). *Sitio oficial*. Recuperado de <https://www.sesna.gob.mx/>

⁷ Ídem 6

⁸ Ídem 6

fortalecer y regular el desarrollo de mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.⁹

Los Estados firmantes están convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas y atenta contra la democracia, el orden moral y el desarrollo integral de los pueblos. Para lograr sus objetivos, la Convención obliga a los Estados a considerar la aplicabilidad de diversas medidas preventivas, como la adopción de normas de conducta, la implementación de sistemas de declaración de activos y pasivos por funcionarios públicos, y la protección de los ciudadanos que denuncien de buena fe actos de corrupción.¹⁰

La Convención también establece un marco de cooperación internacional para asegurar la eficacia en la lucha contra la corrupción, donde define los actos de corrupción a los que es aplicable, incluyendo el soborno, la aceptación de beneficios a cambio de actos u omisiones en funciones públicas, y el aprovechamiento u ocultación de bienes provenientes de dichos actos. Asimismo, promueve la tipificación obligatoria de estos actos en la legislación interna de los Estados, y fomenta la tipificación del Soborno Transnacional y el Enriquecimiento Ilícito.¹¹

Finalmente, la Convención regula la asistencia recíproca entre Estados en áreas importantes como la extradición de delincuentes, la identificación y decomiso de bienes producto de la corrupción, y la no aplicación del secreto bancario para obstaculizar la asistencia solicitada.¹²

Por otra parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) constituye el principal instrumento jurídico a nivel mundial para la cooperación y coordinación internacional en materia de prevención y combate a la corrupción, donde reconoce que dicho fenómeno tiene efectos relevantes en el funcionamiento

⁹ Organización de los Estados Americanos (OEA). (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58)*. Adoptada en Caracas el 29 de marzo de 1996; entrada en vigor el 6 de marzo de 1997. Recuperado de

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf oas.org+1

¹⁰ Ídem 17

¹¹ Ídem 17

¹² Ídem 17

del sistema democrático, en el fortalecimiento del Estado de derecho y en la capacidad institucional para enfrentar actividades delictivas de alcance transnacional, por lo que establece obligaciones y lineamientos dirigidos a promover la integridad pública, la transparencia y la adecuada gestión de los asuntos y recursos públicos.¹³

Los Estados Parte reconocen la gravedad de este problema, que ha escalado de local a fenómeno transnacional, y están preocupados por sus vínculos con el blanqueo de dinero y por los casos que implican vastas cantidades de activos que amenazan la estabilidad política.¹⁴

La Convención se establece con la finalidad de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficazmente la corrupción, facilitar la cooperación internacional y, de manera crucial, promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. Su aprobación deja clara la determinación de la comunidad internacional de no tolerar más la traición a la confianza pública.¹⁵

Para alcanzar estos objetivos, la Convención establece un marco de acción amplio y multidisciplinario en tres pilares fundamentales. En cuanto a las medidas preventivas, se exige a cada Estado Parte formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces que reflejen los principios de la ley, la transparencia y la rendición de cuentas, promoviendo activamente la participación de la sociedad.¹⁶

Esto incluye fomentar la contribución ciudadana a los procesos de decisión y garantizar el acceso eficaz del público a la información. Además de contemplar medidas específicas de protección de personas importantes, obligando a los

¹³ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2003). *United Nations Convention against Corruption (UNCAC)*. Recuperado de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹⁴ Ídem 21

¹⁵ Ídem 21

¹⁶ Ídem 21

Estados a adoptar medidas para proteger eficazmente contra represalias e intimidación a testigos, peritos y víctimas que presten testimonio.¹⁷

Finalmente, cada Estado Parte considerará la posibilidad de proteger a los denunciantes contra todo trato injustificado cuando notifiquen de buena fe actos de corrupción a las autoridades competentes.¹⁸

Para México, al ser parte del Tratado entre, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) le conlleva el adquirir responsabilidades en el tema de corrupción, tal como lo establece el Capítulo 27 del T-MEC, el cual establece un marco de cooperación y obligaciones entre México, Estados Unidos y Canadá para prevenir y combatir el cohecho y la corrupción en asuntos que afecten el comercio y la inversión internacionales.¹⁹

El Capítulo busca promover la integridad, honestidad y responsabilidad en los sectores público y privado. Una de sus novedades respecto al TLCAN es la formalización de estos compromisos, reafirmando la adhesión de las Partes a importantes convenios internacionales como el CICC o la UNCAC.²⁰

Además, exige a cada parte adoptar o mantener medidas legislativas para tipificar como delitos el cohecho activo y pasivo a funcionarios públicos o extranjeros, así como la malversación o apropiación indebida de bienes por parte de un funcionario público en asuntos que afecten el comercio o la inversión internacionales.²¹

Complementariamente, se establecen medidas preventivas como la prohibición de la deducción de impuestos de los sobornos, la obligación de mantener libros y registros contables transparentes para prevenir actos como el registro de gastos inexistentes o el uso de documentos falsos, y el fomento a la protección de denunciantes de buena fe.²²

¹⁷ Ídem 21

¹⁸ Ídem 21

¹⁹ Transparencia Mexicana (TM). (2020). *27ESP Anticorrupción. Capítulo 27 Anticorrupción del T-MEC*. Recuperado de <https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/27ESPAnticorrupcion.pdf>

²⁰ Ídem 27

²¹ Ídem 27

²² Ídem 27

También promueve la integridad en el sector público mediante la selección y capacitación de funcionarios, la gestión de conflictos de interés y las declaraciones patrimoniales, e incentiva la participación del sector privado y la sociedad civil para establecer programas de cumplimiento y aumentar la conciencia pública.²³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios, derechos y obligaciones que sustentan cualquier estrategia o iniciativa orientada a prevenir, sancionar y erradicar prácticas corruptas. Este marco reconoce la dignidad humana, la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad pública como pilares del Estado democrático y como bases irrenunciables para fortalecer las instituciones y proteger el interés público.

La Constitución consagra en su artículo 1o que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos tanto en el texto constitucional como en los tratados internacionales, y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este precepto obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones, prohibiendo además la esclavitud y cualquier acto de discriminación que menoscabe la dignidad humana.²⁴

En el ámbito educativo, el artículo 3o señala que la formación deberá promover el respeto irrestricto a la dignidad humana y un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz y solidaridad internacional. Asimismo, establece que la educación debe fomentar la honestidad y los valores, elementos necesarios para fortalecer desde la ciudadanía una cultura de integridad y rechazo a la corrupción.²⁵

En materia de transparencia, el artículo 6o garantiza el derecho de acceso a la información y a la libre búsqueda, recepción y difusión de ideas, además de mandar

²³ Ídem 27

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). (s. f.). *Texto vigente de la Constitución*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁵ Ídem 32

al Estado a asegurar el acceso a tecnologías de la información, radiodifusión y telecomunicaciones en condiciones de competencia efectiva. Este principio es fundamental para que la sociedad cuente con herramientas que permitan vigilar la actuación pública y exigir rendición de cuentas.²⁶

Por su parte, el artículo 19 reconoce la gravedad de ciertos actos de corrupción al ordenar la prisión preventiva oficiosa en los casos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, reforzando así la respuesta penal ante conductas que afectan directamente la integridad en el servicio público. El artículo 109 complementa esta visión al establecer sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.²⁷

El artículo 113 crea el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia encargada de coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.²⁸

Finalmente, el artículo 134 obliga a que los recursos económicos de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, estableciendo los principios rectores para una gestión pública orientada al interés colectivo.²⁹

Derivado del artículo 113 con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en su Ley, establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.³⁰

Para ello, la Ley define los mecanismos de colaboración entre los diversos órganos encargados del combate a la corrupción y establece las directrices básicas para

²⁶ Ídem 32

²⁷ Ídem 32

²⁸ Ídem 32

²⁹ Ídem 32

³⁰ Congreso de la Unión (México). (2005, 21 de mayo). *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

articular a las autoridades competentes en la generación de políticas públicas integrales orientadas a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate de conductas corruptas, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.³¹

Asimismo, se regula la estructura y operación de los órganos que conforman el Sistema, incluyendo la organización y funcionamiento del propio Sistema Nacional Anticorrupción, su Comité Coordinador, la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Participación Ciudadana. También determina las bases del Sistema Nacional de Fiscalización y dispone los lineamientos mínimos para el desarrollo e implementación de sistemas electrónicos destinados al suministro, intercambio, sistematización y actualización de información entre las instituciones responsables.³²

El propósito principal es fortalecer la cultura de integridad en el servicio público mediante el fomento del comportamiento ético de los servidores públicos, así como mediante la creación de políticas efectivas de ética pública y responsabilidad administrativa. De igual manera, impulsa la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de los recursos públicos como ejes centrales para consolidar instituciones más íntegras, eficientes y confiables.³³

La corrupción, por su naturaleza compleja y transnacional, ha llevado a organismos multilaterales a emitir resoluciones, convenciones y estándares que orientan la cooperación entre Estados y establecen obligaciones compartidas para prevenirla y sancionarla.

Por ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha emitido diversas resoluciones que destacan la estrecha relación entre la corrupción, la impunidad y la afectación a los derechos humanos. En su Resolución 1/17, titulada *“Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción”* y adoptada el 12 de septiembre de 2017, la Comisión

³¹ Ídem 38

³² Ídem 38

³³ Ídem 38

subraya que la lucha contra la corrupción está intrínsecamente vinculada con el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, señalando que la impunidad no solo impulsa, sino que también perpetúa los actos de corrupción.³⁴

Se enfatiza que el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicar la impunidad constituye una obligación ineludible para garantizar el acceso a una justicia independiente e imparcial, así como para asegurar la protección y goce efectivo de los derechos humanos, particularmente de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.³⁵

A su vez, en su Resolución 1/18, titulada “Corrupción y Derechos Humanos” y adoptada el 2 de marzo de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que la corrupción constituye un fenómeno complejo que afecta de manera integral a todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, así como al derecho al desarrollo.³⁶

La Comisión advierte que la corrupción debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de derecho y profundiza la desigualdad, manifestándose incluso en decisiones como nombramientos o ascensos que vulneran los principios de igualdad, transparencia, debido proceso e imparcialidad, señala que sus efectos recaen de forma particularmente grave en grupos históricamente discriminados.³⁷

Ante la multiplicidad de causas, consecuencias y actores involucrados tanto estatales como privados, la Comisión enfatiza la necesidad de establecer mecanismos efectivos para erradicar la corrupción a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.³⁸

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017, 12 de septiembre). *Resolución 1/17 “Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción”*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-17-es.pdf>

³⁵ Ídem 42

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018, 2 de marzo). *Resolución 1/18: “Corrupción y Derechos Humanos”*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>

³⁷ Ídem 44

³⁸ Ídem 44

Bajo el marco jurídico interamericano, se recuerda que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra naturaleza para proteger los derechos frente a las afectaciones derivadas de la corrupción. Asimismo, retoma lo establecido en su Resolución 1/17, reafirmando que la lucha contra la corrupción es inseparable del disfrute de los derechos humanos y que la erradicación de la impunidad es una condición urgente para asegurar el acceso a una justicia independiente e imparcial.³⁹

En ese sentido, y para efectos de orientar la implementación de dichas obligaciones, La Comisión establece que toda política pública anticorrupción debe implementarse bajo principios rectores como el enfoque centrado en las víctimas; la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos; la igualdad y no discriminación; la perspectiva de género e interseccionalidad; la participación e inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.⁴⁰

Estas resoluciones internacionales no solo amplían el alcance de las acciones nacionales, sino que también fortalecen la capacidad del Estado mexicano para alinear sus políticas públicas con las mejores prácticas globales, consolidando así un enfoque integral en la lucha contra la corrupción.

En México, diversos órganos del Poder Judicial de la Federación han emitido criterios relevantes que consolidan el reconocimiento del derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción. Estos precedentes son fundamentales para comprender cómo los tribunales han interpretado las obligaciones constitucionales del Estado mexicano frente a la corrupción y cómo dicha interpretación fortalece la exigibilidad de este derecho desde la perspectiva ciudadana.

Uno de los antecedentes más relevantes es el Juicio de Amparo 589/2018, resuelto por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México mediante sentencia de 31 de julio de 2018. En sus consideraciones, particularmente

³⁹ Ídem 44

⁴⁰ Ídem 44

en el Considerando Noveno, el juzgador reconoce expresamente que existe un derecho fundamental de los ciudadanos a vivir en un entorno libre de corrupción, en el que los servidores públicos actúen con honradez, ética, transparencia y rectitud.⁴¹

Asimismo, señala que la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, constituye una garantía institucional destinada a proteger a la sociedad frente a prácticas corruptas y a asegurar el correcto desempeño de la función pública.⁴²

En el Considerando Décimo Tercero de la misma sentencia, el juez determina que, al resultar fundados los conceptos de violación, procede conceder el amparo para ordenar que las autoridades competentes incluyendo al Presidente de la República, el Senado y, en su caso, la Comisión Permanente cumplan con las obligaciones establecidas en la Constitución, en especial con los artículos 14, 16, 73 fracción XXXIX-H, 109, 113 y 134, todos ellos vinculados con el deber estatal de garantizar un ambiente libre de corrupción. Este precedente refuerza la idea de que la corrupción vulnera derechos fundamentales y que las autoridades están obligadas a prevenirla y combatirla.⁴³

De igual forma, los Tribunales Colegiados de Circuito han fortalecido esta interpretación. Destaca la sentencia dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el Amparo en Revisión 216/2019, cuyo criterio quedó registrado bajo el número 2021043 y fue publicado el 15 de noviembre de 2019 en el Semanario Judicial de la Federación.⁴⁴

Bajo el rubro “Derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción”, el tribunal señala que no se vulnera este derecho por el hecho de que una asociación civil

⁴¹ Sentencia 589/2018. (2018). *Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa — Juicio de Amparo 589/2018*. Sentencia en contra de la omisión de ratificación de Magistrados Anticorrupción. Recuperado de <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/Sentencia-5892018.pdf>

⁴² Ídem 49

⁴³ Ídem 49

⁴⁴ Tesis 2021043. (2019). *Derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción. No se viola por el hecho de que una asociación civil que tiene por objeto la vigilancia ciudadana de la función pública impugne la omisión de rendición de cuentas*. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021043> (consultada el 03 de diciembre de 2025).

dedicada al combate de la corrupción no sea reconocida como víctima u ofendida si no demuestra un daño directo. No obstante, el tribunal reafirma que la Constitución ha establecido un régimen de responsabilidades y estándares éticos para los servidores públicos que permiten identificar la existencia de un derecho fundamental a favor de la ciudadanía de vivir en un entorno libre de corrupción, y que dicho derecho deriva del correcto funcionamiento, legalidad, transparencia y honradez en la función pública.⁴⁵

En su conjunto, estas resoluciones consolidan un cuerpo jurisprudencial que reconoce expresamente el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción y subraya la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar conductas corruptas. Asimismo, reflejan la creciente importancia de la participación ciudadana como elemento fundamental para fortalecer la integridad pública y garantizar el respeto a los principios constitucionales que rigen el servicio público.

Diversos argumentos doctrinales coinciden en la necesidad de reconceptualizar la corrupción no sólo como un fenómeno administrativo o penal, sino como una auténtica violación a los derechos humanos. Llevados un paso más adelante, estos razonamientos conducen a plantear la existencia de un derecho humano emergente, denominado de distintas maneras: derecho a un “mundo libre de corrupción”, a una “sociedad libre de corrupción”, a un “ambiente libre de corrupción”, a “servicios públicos libres de corrupción” o, en términos más generales, “libertad frente a la corrupción”. Esta construcción conceptual ha sido defendida sobre bases utilitarias y normativas. Tal es el caso de Matthew Murray y Andrew Spalding⁴⁶ que sostienen que transformar el principio universal de la buena gobernanza sin corrupción en un derecho humano independiente envía un “mensaje inequívoco” de que la corrupción no es cultural ni un rasgo inherente a la naturaleza humana, subrayando que la adopción de medidas anticorrupción es esencial para

⁴⁵ Ídem 52

⁴⁶ Murray, M., & Spalding, A. (2015, January 28). *Freedom from official corruption as a human right*. Brookings Institution. Recuperado de <http://www.brookings.edu/research/papers/2015/01/27-freedom-corruption-human-right-murray-spalding>

la vigencia del Estado de derecho. Además, este reconocimiento coadyuva a la protección de otros derechos fundamentales como la propiedad, la libertad o la igualdad frente a su vulneración mediante prácticas abusivas de funcionarios corruptos.⁴⁷

Desde una perspectiva universalista, se considera también que la exigencia de vivir en un régimen social libre de corrupción puede predicarse de todos los seres humanos, pues se trata de una demanda que puede sostenerse en cualquier cultura o sociedad, fundada en el respeto igual que cada persona debe a los demás por su dignidad humana. Si la corrupción de quienes detentan el poder constituye una forma de amenaza a los derechos de quienes carecen de poder, entonces todas las personas están en posición de reclamar a quienes ejercen autoridad que se abstengan de actos corruptos. Esta exigencia posee, además, un carácter recíproco: todos pueden sostener frente a los demás el derecho a que se establezcan regímenes sociales libres de corrupción, del mismo modo que se exige la satisfacción de otras condiciones indispensables para el acceso a bienes básicos, sin que el reconocimiento de esta pretensión para unos implique su negación para otros.

En la valoración de las distintas alternativas para incorporar un nuevo derecho relacionado con la integridad pública, se considera fundamental elegir una fórmula que ofrezca amplitud conceptual, claridad jurídica y viabilidad institucional. Entre las opciones analizadas (derecho a una vida libre de corrupción, derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción, derecho al desarrollo social libre de corrupción y derecho a una sociedad libre de corrupción) la que mejor satisface dichos criterios es el “derecho a una sociedad libre de corrupción”.

Bajo estas consideraciones teóricas, prácticas y éticas, la incorporación del derecho a una sociedad libre de corrupción en el texto constitucional representa la opción más sólida. Esta formulación posee un alcance más amplio y estructural, pues

⁴⁷ Fonseca Luján, R. C. (2021). *El derecho fundamental a una sociedad libre de corrupción: una contribución desde Latinoamérica*. Derechos y Libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos, (44), 237–275. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/es/article/view/5855>

reconoce que la corrupción no sólo impacta la esfera individual o un ámbito sectorizado, sino que deteriora el tejido social, vulnera la confianza pública y distorsiona el funcionamiento del Estado democrático. A diferencia de expresiones orientadas exclusivamente a la vida personal, al “ambiente”, que puede resultar conceptualmente ambiguo, o al desarrollo social, que constituye sólo una de las múltiples dimensiones afectadas, la noción de una sociedad libre de corrupción permite abarcar todas las interacciones entre la ciudadanía, las instituciones y el poder público.

Asimismo, tal redacción armoniza con la técnica constitucional contemporánea, que recurre a enunciados amplios para establecer mandatos claros de actuación estatal. Con ello, se habilita la generación de políticas públicas integrales y se fortalecen las bases para prevenir, investigar, sancionar y erradicar prácticas corruptas, así como para promover la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno.

En consecuencia, el reconocimiento constitucional de este derecho no sólo eleva el estándar de protección de la dignidad humana, sino que fija un principio rector para orientar la función pública y consolidar un régimen social en el que la honestidad, la legalidad y el buen gobierno constituyan pilares del desarrollo democrático del país.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO A UNA SOCIEDAD LIBRE DE CORRUPCIÓN.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo vigésimo cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a una sociedad libre de corrupción. El Estado garantizará la prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción, así como el fortalecimiento de la integridad pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Fernando Jorge Castro Trenti
Diputado Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SEA PERMANENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA.

La suscrita, Roselia Suárez Montes de Oca, diputada federal de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 130, 332, 333 y 335 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prerrogativas de votar y ser votado son derechos político – electorales que son parte de los derechos humanos de primera generación. Estos derechos son inherentes al ejercicio de la vida democrática de las personas. *Son los más antiguos, surgen contra el absolutismo y corresponden al individuo frente al Estado y las autoridades. Los tiene todo ciudadano de un Estado e imponen al Estado el deber de respetarlos siempre.* Son de gran trascendencia porque la voluntad del pueblo se expresa mediante elecciones auténticas y voto popular donde todos los ciudadanos tienen derecho de participar y decidir a los funcionarios que conducirán el rumbo de su Nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales -que son Ley Suprema de toda la Unión- garantizan el derecho ciudadano de votar y ser electo:

De una interpretación de los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, párrafo 1, inciso b) y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *se desprende que todo ciudadano tiene derecho de votar y ser elegido en elecciones periódicas y auténticas realizadas por sufragio universal*ⁱ.

Además, las normas relativas a los requisitos para ejercer los derechos fundamentales, entre ellos los derechos político - electorales deben interpretarse de manera progresiva. Al respecto, el legislador siempre tiene la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos.

Los legisladores también están obligados a observar el principio *pro persona*, en virtud del cual tienen el deber de crear, reformar y derogar leyes garantizando siempre la máxima protección de los derechos humanos de las personas.

Por ello, esta iniciativa propone reformar diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) contribuyendo a facilitar el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero al proponer que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) sea permanente y no temporal como es actualmente, para que, cumpliendo los requisitos que establece la Ley, los mexicanos en el exterior puedan votar sin necesidad de reinscribirse en el Padrón Electoral cada vez que se lleve a cabo un proceso electoral en México. Se propone un procedimiento único, permanente, sencillo y seguro de inscripción al Padrón Electoral en la sección de ciudadanos residentes en el extranjero.

Cada vez más los Estados en el mundo superan la fórmula inicial de población – territorio – gobierno que son los tres elementos fundamentales e interdependientes que constituyen el Estado moderno.

Cuando por diversas circunstancias las y los ciudadanos de una Nación como la Nación Mexicana, se ven obligados a establecer una residencia estable y permanente en otro territorio, la garantía de todos los derechos fundamentales establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales debe trascender fronteras para garantizar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero todos sus derechos, incluyendo los derechos político electorales.

De acuerdo con datos oficiales, 38.8 millones de personas de origen mexicano de primera, segunda y tercera generación radican en Estados Unidos, siendo éste el principal destino de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que van a vivir a otro país.ⁱⁱⁱ A esta cifra habría que agregar a las mexicanas y mexicanos que residen en Canadá, el resto de América, Europa y Asia. Por lo cual se puede considerar que la población mexicana que vive fuera de México es de aproximadamente 40 millones de personas.

Por su parte, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población, en el territorio mexicano, en 2025, había 133.4 millones de mexicanos^{iv}. Entonces, considerando estos toda esta numeralia, la población total de mexicanos dentro y fuera de México alcanza los 173.4 millones. Por lo que el 23.06% de mexicanos vive fuera de México, es decir, casi 1 de cada 4 mexicanos radica en el extranjero.

Al igual que los mexicanos residentes en México, para que los mexicanos residentes en el exterior puedan ejercer su derecho al voto, es necesario llevar a cabo diversos actos administrativos para estar inscritos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Sin embargo, estas listas tienen un carácter temporal, a diferencia de las listas nominales de electores residentes en México que son permanentes.

Cabe señalar que el registro electoral en México es activo y se realiza de manera personal. Cuando se cumple con los requisitos para ser registrado como elector, cada ciudadana o ciudadano está obligado a acudir a solicitar la inscripción al Registro Federal de Electores. El artículo 130 de la LGIPE señala:

"Artículo 130.

- 1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.*
- 2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes."*

El Padrón Electoral es la base de datos que contiene la totalidad de ciudadanos inscritos para obtener su Credencial para Votar, al respecto, el artículo 128 también de la LEGIPE a la letra señala:

"Artículo 128.

- 1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero."*

Por su parte, la Lista Nominal de Electores *es la relación que contiene nombre y fotografía de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral y con Credencial para Votar vigente. El día de las elecciones, es el cuadernillo donde se verifica si el ciudadano tiene derecho a votar*⁸. El artículo 147, numeral 1 de la LGIPE establece:

"Artículo 147.

1. *Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar."*

En síntesis, los ciudadanos que realizan su registro al Padrón Electoral, mediante este acto, solicitan su credencial para votar con fotografía y aquellas personas que recogen este documento electoral, quedarán integradas a la lista nominal correspondiente a su distrito y sección.

Por su parte, la credencial para votar con fotografía es el documento indispensable para que las personas puedan ejercer su derecho al voto, y, de acuerdo al artículo 156, numeral 5 de la LGIPE, tiene una vigencia de 10 años:

"Artículo 156.

1. a 4. ...

5. *La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial."*

Entonces, las y los ciudadanos que solicitaron y recibieron la credencial para votar con fotografía tienen derecho a votar.

Esta iniciativa propone que las Listas Nominales de electores residentes en el extranjero sean permanentes, porque los mexicanos en el exterior no son personas que salen de vacaciones a un destino temporal por un periodo corto, sino que tienen una residencia estable y permanente en otros países.

Cabe señalar que los mexicanos que radican en territorio nacional no tienen que realizar el proceso de inscribirse en el Padrón Electoral para votar cada vez que se lleva a cabo un proceso electoral. La inscripción se realiza una sola vez y es

permanente. En términos del artículo 54 de la LGIPE, sólo sucede la baja o actualización del Padrón Electoral en caso de fallecimiento del ciudadano, o respecto a la pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía:

Artículo 54.

"1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;"

Se considera excesivo que los mexicanos residentes en el extranjero deban solicitar su inscripción al Padrón Electoral para ejercer su derecho al voto cada vez que hay un proceso electoral.

Al proponer que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero sea permanente se corregirán diversas inconsistencias que existen en la Ley. A continuación, se presentan argumentos para justificar el cambio:

1. Los derechos político – electorales no se pierden al cruzar una frontera. Los mexicanos residentes en el exterior son ciudadanos mexicanos y como tal, tienen los derechos de votar y ser votados que les otorga el artículo 35 de la Constitución General de la República. Donde viva o radique un mexicano o mexicana, el Estado Mexicano debe garantizarles, de manera óptima, sencilla y segura el derecho a votar y ser votados, llevando a cabo los actos necesarios de inscripción al Padrón Electoral para asegurar que voten en cada elección.

2. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero siguen teniendo fuertes vínculos con su familia, con su comunidad y con México. La prueba de ello son las remesas que envían a México. De acuerdo con cifras del Banco de México, *"en los últimos doce meses (noviembre 2024 – octubre 2025), el flujo acumulado de los ingresos por remesas resultó de 62,000 millones de dólares"*^{vi}. Se debe corregir la forma de integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior para que sea permanente y puedan participar de forma más sencilla en la vida política de México a través de las elecciones.

3. La gran mayoría de los mexicanos residentes en el exterior tienen residencias extensas de una ó 2 décadas, o incluso, permanentes, en el país donde viven, por lo tanto, las listas nominales de electores residentes en el extranjero no deben ser temporales, sino de carácter permanente para que el Estado Mexicano pueda otorgar las facilidades necesarias para que puedan ejercer su derecho al voto en cada proceso electoral. Es decir, sin necesidad de partir de cero, generando un nuevo registro en el padrón electoral en cada nueva elección.

Son ilustradores los siguientes datos:

"Casi el 44 por ciento de todos los inmigrantes en los Estados Unidos en 2023 llegaron antes de 2000. Además, el 22 por ciento ingresó entre 2000 y 2009, y el 35 por ciento llegó desde 2010."^{vii}

"El inmigrante indocumentado promedio vivió 15 años en Estados Unidos en 2017, en comparación con los siete años de 1995, según un nuevo informe del Pew Research Center."

"Las estancias más largas reflejan la naturaleza cambiante de la inmigración a Estados Unidos. Antes, los recién llegados representaban la mayor proporción de inmigrantes indocumentados. Pero hoy en día, hay menos inmigrantes que llegan, por lo que quienes llevan más tiempo en Estados Unidos son ahora, con creces, la mayoría."^{viii}

4. Las credenciales para votar con fotografía, son documentos electorales e indispensables para ejercer el voto el día de la jornada electoral. Como ya se expresó, tienen una vigencia de 10 años. El ciudadano mexicano residente en el exterior al que se le expidió con una credencial para votar está inscrito en el Padrón Electoral, por lo tanto, mientras tenga el mismo lugar de residencia, debe estar integrado en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior correspondiente durante el tiempo de vigencia de la credencial.

Quien tiene credencial para votar vigente en el exterior, tiene derecho a votar, porque se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Constituye un acto desproporcionado y equivocado de la autoridad electoral que, una vez concluido el proceso electoral, cese la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero y, de manera unilateral, sin haberlo solicitado el ciudadano, se reinscriba a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal

de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México, por la simple razón de que el domicilio de un mexicano residente en el exterior no se encuentra en México sino en el extranjero.

Además, se está limitando la vigencia y los efectos de la credencial para votar, restringiendo la posibilidad de utilizarla a una única ocasión, en tanto el ciudadano mexicano residente en el exterior no se reinscriba en el Padrón Electoral en el siguiente proceso electoral.

5. El proceso de reinscripción al Padrón Electoral es tedioso y complicado, lo cual desincentiva la participación electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior. Tener una Lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior permanente promoverá el ejercicio continuado de los derechos político electorales, incentivará la participación electoral en las subsecuentes elecciones y fortalecerá el vínculo de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior con las decisiones políticas y públicas que se toman en su Nación.

A continuación, se describe el procedimiento de registro para inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior y emisión del voto postal utilizado en las tres elecciones presidenciales, similar al de la última elección presidencial en 2024. Este procedimiento lo tienen que realizar cada vez que se lleva a cabo una elección ¹⁶:

1. *"Envío de solicitudes para inscribirse en la lista nominal de electores residentes en el extranjero (LNERE).*
2. *Recepción de las solicitudes y elaboración de la lista nominal. En esta fase, los ciudadanos inscritos en la lista en el extranjero son dados de baja de la lista nominal en el territorio nacional.*
3. *Envío del Paquete Electoral Postal (PEP) a la dirección en el extranjero que el ciudadano proporcionó.*
4. *Recepción del PEP, en donde se encuentra la boleta electoral, en la cual se marca el emblema del partido político o de la coalición del candidato en la boleta electoral.*
5. *Una vez marcada la boleta, se lleva a la oficina postal para su envío en el sobre señalado.*
6. *Recepción y escrutinio del voto, antes del día de la jornada en territorio nacional.*

En la elección de 2006, el entonces IFE recibió 56,295 solicitudes de inscripción a la lista nominal; 40,876 fueron aprobadas, que a su vez terminaron por ser 32,632 votos efectivos. En 2012, el número de solicitudes aumentó 9.9%, alcanzando 61,869, de las que fueron aprobadas 59,119 y se rechazaron 2,750. Finalmente, para el Proceso Electoral 2017-2018, la LNERE es cuatro veces mayor a la de la elección primigenia, mientras que la votación superó el doble respecto a la del 2012, y el triple en proporción a la de 2006 (IFE 2006; IFE 2012; INE 2018)."

6. Al contar con una lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior permanente se disminuirán los costos y trámites administrativos que debe sufragar el Estado Mexicano para cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político – electorales de los mexicanos residentes en el exterior.

7. Atendiendo a la igualdad sustantiva y considerando el mismo trato entre ciudadanos mexicanos residentes en México y aquellos residentes fuera del país, se propone eliminar la obligación de reinscripción. Proponiendo que sea continua y prolongada la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero porque al concluir el proceso electoral los mexicanos residentes en el exterior no regresan a México, sino que continúan su vida en el país de su residencia, por lo tanto, no se tienen que incorporar a la Lista nominal de ciudadanos residentes en México.

8. El padrón electoral de los ciudadanos residentes en México es una de las bases de datos más extensas que maneja el Estado Mexicano. Cuenta con altos estándares de Seguridad y Confidencialidad para la Protección de Datos Personales. *"La integración del padrón electoral en México tiene sus orígenes en 1990"*^x.

"En junio de 2025, el padrón electoral estaba integrado con los datos de 99.9 millones de personas, mientras que la lista nominal (ciudadanos con credencial para votar vigente), 99.7 millones"^{xi}.

Los mexicanos residentes en el extranjero votan a partir de la elección presidencial de 2006. Datos del INE señalan que en México, se han celebrado 59 elecciones con voto desde el extranjero, 9 federales y 50 locales con la cantidad de votos recibida fue como se muestra a continuación^{xii}:

DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA

PEF		
	AÑO	CARGO DE ELECCIÓN
1	2006	Presidencia
2	2012	Presidencia
3	2018	Presidencia
4	2018	Senadurías
5	2021	Nayarit Senaduría Extraordinaria
6	2022	Proceso de Revocación de Mandato
7	2023	Tamaulipas Senaduría Extraordinaria
8	2024	Presidencia
9	2024	Senadurías

PEL			
	ENTIDAD	AÑO	CARGO DE ELECCIÓN
1	Aguascalientes	2016	Gubernatura
2		2022	Gubernatura
3	Baja California Sur	2015	Gubernatura
4		2021	Gubernatura
5	Chiapas	2012	Diputaciones Locales
6		2018	Gubernatura
7		2024	Gubernatura
8	Chihuahua	2021	Gubernatura
9		2012	Jefatura de Gobierno
10	Ciudad de México	2018	Jefatura de Gobierno
11		2021	Diputación Migrante
12		2024	Jefatura de Gobierno
13	Coahuila	2024	Diputación Migrante
14		2017	Gubernatura
15		2023	Gubernatura
16	Colima	2015	Gubernatura
17		2016*	Gubernatura
18	Durango	2021	Gubernatura
19		2022	Gubernatura
20	Estado de México	2017	Gubernatura
21		2023	Gubernatura
22		2024	Diputación de Representación Proporcional
23	Guanajuato	2018	Gubernatura
24		2024	Gubernatura
25	Guerrero	2021	Gubernatura
26		2018	Gubernatura
27	Jalisco	2018	Diputación de Representación Proporcional
28		2021	Diputación de Representación Proporcional
29		2024	Gubernatura
30	Michoacán	2024	Diputación de Representación Proporcional
31		2007	Gubernatura
32		2011	Gubernatura
33	Morelos	2015	Gubernatura
34		2021	Gubernatura
35	Nayarit	2018	Gubernatura
36		2024	Gubernatura
37	Oaxaca	2021	Gubernatura
38		2016	Gubernatura
39		2022	Gubernatura
40		2024	Diputación Migrante
41	Puebla	2018	Gubernatura
42		2019*	Gubernatura
43		2024	Gubernatura
44	Querétaro	2021	Gubernatura
45	San Luis Potosí	2021	Gubernatura
46	Tamaulipas	2022	Gubernatura
47	Yucatán	2018	Gubernatura
48		2024	Gubernatura
49	Zacatecas	2016	Gubernatura
50		2021	Gubernatura

Votos recibidos y variación porcentual, PEF 2006, 2012, 2018 y 2024⁸⁵
(Sobres Voto recibidos de 2006 a 2018 y para las tres modalidades de votación en 2024)

	VOTACIÓN TOTAL				PORCENTAJE			
	2006	2012	2018 ⁸⁶	2024 ⁸⁷	2006	2012	2018	2024
TOTAL	32,632	40,737	98,708	184,331	100%	100%	100%	100%
EUA	28,335	29,348	76,174	122,467	87%	72%	77%	66%
Resto del mundo	4,297	11,398	22,534	61,864	13%	28%	23%	34%

Desde 20026, la participación de los mexicanos en el exterior se ha incrementado de forma considerable^{xiii}:

Incremento en la votación proveniente del extranjero, 2005-2006 al 2023-2024¹⁰⁵

PEF	VOTOS	INCREMENTO EN LOS VOTOS	INCREMENTO EN %
2005-2006	32,621	-	-
2011-2012	40,714	8,093	24.80%
2017-2018	98,470	57,756	141.86%
2023-2024	185,326	85,856	87.14%

Sin embargo, si el padrón de electores residentes en el extranjero fuera permanente, las listas nominales podrían nutrirse en cada elección y estimular cada vez más la participación de los connacionales para ejercer su derechos político - electorales.

Total de las y los ciudadanos registrados en el Extranjero

Corte al 29 de enero de 2026

Padrón Electoral	Lista Nominal del Electorado / Personas con credencial confirmada
1.654.242	778.561

Las cifras de ciudadanos mexicanos registrados en el Padrón Electoral y aquellas personas con credencial para votar confirmada registrados en el extranjero que reporta el INE^{xiv} son bajas, y una de las razones de ello, posiblemente sea el complejo proceso de reinscripción al Padrón Electoral que los mexicanos en el exterior deben realizar en cada proceso electoral si desean participar en las elecciones de México.

En razón de todo lo expuesto, se propone reformar los siguientes artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 130, numeral 3

El artículo 130 establece la obligación de los ciudadanos mexicanos de inscribirse en el Registro Federal de Electores. Así, la formación y actualización del Padrón Electoral considera una participación activa de los ciudadanos. Cuando ocurra un cambio de domicilio deben informarlo al Registro Federal de Electores para mantener el Padrón Electoral actualizado.

En el caso de los mexicanos residentes en el exterior, ellos viven de manera permanente en otro país, por ello, se propone adicionar un numeral 3 que establezca que, en caso de retorno a México, los mexicanos residentes en el exterior deberán comunicar su cambio de residencia e informar su nuevo domicilio para que sean integrados a la sección de ciudadanos residentes en México. También se establece un plazo de treinta días para realizar la notificación, plazo similar al que tiene un ciudadano mexicano residente en México para comunicar su cambio de domicilio.

Artículo 332

El artículo 332 contiene el procedimiento de la manifestación de la voluntad que hace el ciudadano mexicano residente en el extranjero al Registro Federal de Electores de votar desde el extranjero.

a) Notifica, bajo protesta de decir verdad, es decir, prometiendo decir la verdad absoluta sobre su residencia, que decide votar en otro país y no en México.

b) También comunica por cuál de los 3 medios disponibles eligió votar: por correo, entregando la boleta en forma personal en los módulos instalados en embajadas o consulados mexicanos, o por vía electrónica.

En el inciso c) de este artículo el ciudadano mexicano residente en el extranjero autoriza Instituto a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y también lo autoriza a darlo de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México.

En ese sentido, se propone que la baja de la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en México sea permanente, y, en consecuencia, también sea

permanente el alta en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, eliminando así la solicitud de reinscripción en cada proceso electoral al padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero. Sobre todo, porque los mexicanos que viven en el extranjero tienen una residencia estable y permanente en otro país distinto a México, que, como ya se explicó, esa residencia es por años, o décadas o, incluso, permanente.

Además, se propone agregar que el ciudadano mexicano residente en el exterior tenga la obligación de notificar al INE su retorno a México para solicitar su baja en el padrón de mexicanos residentes en el extranjero, y, en consecuencia, el alta en el padrón electoral de ciudadanos residentes en México.

Por ello se plantea adicionar el siguiente enunciado: *"Cuando regrese a México, notificaré mi retorno al Instituto para darme de baja en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de alta en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en México"*.

d) El ciudadano solicita instructivos para ejercer su derecho al voto en el extranjero.

Artículo 333

Se propone que las listas nominales de electores residentes en el extranjero dejen de tener un carácter temporal y pasen a ser permanentes, principalmente porque los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero desarrollan su vida en otros países de manera continua y no regresan a México al concluir el proceso electoral.

Artículo 335, numeral 4

Por la misma razón, porque los mexicanos que viven en el extranjero tienen residencia estable en otro país, se propone derogar el numeral 4 del artículo 335.

No tiene razón de ser que cuando concluya el proceso electoral, cese la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proceda a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En primer lugar, porque una vez concluido el proceso electoral, el domicilio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, sigue siendo en el exterior.

En segundo lugar, porque la acción contenida en este artículo no corresponde con la realidad. La solicitud de integración de un ciudadano mexicano ya sea en la sección de ciudadanos residentes en México o en la de ciudadanos residentes en el extranjero es a petición de parte y debe corresponder al domicilio real del ciudadano mexicano. Entonces, el acto unilateral y establecido en ley de forma incorrecta de reinscribir y regresar de manera automática a los paisanos residentes en el exterior a la lista nominal de electores de ciudadanos residentes en México altera la veracidad de esta última lista de electores, conteniendo datos erróneos porque se integra a ella a ciudadanos que no tienen su domicilio en México sino en el extranjero.

Respecto al numeral 5 se propone modificar la utilidad y uso de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, para pasar de ser documentos estadísticos y de archivo después de haber sido utilizadas por una única ocasión, a ser listados vigentes y permanentes que integren a los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior que cuenten con credencial para votar en el extranjero vigente.

El siguiente cuadro ilustra las propuestas de reforma antes descritas:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 130. 1. y 2. ... 3. Sin correlativo	Artículo 130. 1. y 2. ... 3. En caso de retorno a México, los mexicanos residentes en el exterior deberán notificar al Instituto su cambio de residencia e informar su nuevo domicilio para que sean integrados a la sección de ciudadanos residentes en México a que se refiere el artículo 128 de esta Ley, en el plazo establecido en el primer párrafo de éste artículo.
Artículo 332. 1. a) y b) ...	Artículo 332. 1. a) y b) ...

c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y] Sin correlativo d) ...	c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito de forma permanente en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México. Quando regrese a México, comunicaré mi retorno al Instituto para darme de baja en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de alta en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y d) ...
Artículo 333. 1. ... 2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro. 3. a 5. ...	Artículo 333. 1. ... 2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter permanente y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro. 3. a 5. ...
Artículo 335. 1. a 3. ... 4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas	Artículo 335. 1. a 3. ... 4. Se deroga

registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México. 5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.	5. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán permanentes. Estarán conformadas por los ciudadanos que cuenten con credencial para votar en el extranjero vigente.
--	--

La próxima Reforma Electoral que se llevará a cabo en 2026 debe atender la voz y reclamos de la comunidad mexicana migrante en el exterior. De las 70 Audiencias Públicas celebradas para la Reforma Electoral^{xv}, 7 de ellas se llevaron a cabo en el extranjero, en consulados de Estados Unidos de Los Ángeles, California; Sacramento, California; Seattle, Washington; Chicago, Illinois; Dallas, Texas; Atlanta, Georgia; y Washington, DC, el 31 de octubre, 05, 06, 07, 14, 18, y 21 de noviembre de 2025, respectivamente.

Esta iniciativa atiende reclamos y peticiones expresadas en las Audiencias para la Reforma Electoral para eliminar la reinscripción al Padrón Electoral cada vez que se lleva a cabo un proceso electoral. Los mexicanos residentes en el exterior aspiran a un registro único, sencillo, simple y seguro.

Paisanos y diversas organizaciones, entre ellas, el Colectivo de Federaciones y Organizaciones Mexicanas Migrantes (COLEFOM) que es una red binacional que agrupa y da voz a 152 organizaciones de migrantes mexicanos en Estados Unidos, Canadá y México participaron en las referidas Audiencias y posteriormente presentaron una propuesta integral denominada "*Derechos políticos plenos de la diáspora mexicana voto y representación política para todas y todos*^{xvi}" con 18 puntos estratégicos para la reforma electoral, entre los que destaca:

"5. Instituir un registro electoral permanente, que incluya de manera integral a las y los mexicanos residentes en el extranjero, eliminando registros temporales y trámites reiterados para un proceso electoral simple y seguro."

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 130, 332, 333 y 335 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se adiciona el numeral 3 al artículo 130; se reforman los artículos 332, numeral 1, inciso c); 333, numeral 2; se deroga el numeral 4 y se reforma el numeral 5 del artículo 335 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 130.

1. y 2. ...

3. En caso de retorno a México, los mexicanos residentes en el exterior deberán notificar al Instituto su cambio de residencia e informar su nuevo domicilio para que sean integrados a la sección de ciudadanos residentes en México a que se refiere el artículo 128 de esta Ley, en el plazo establecido en el primer párrafo de éste artículo.

Artículo 332.

1. a) y b) ...

c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito **de forma permanente** en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México.

Quando regrese a México, comunicaré mi retorno al Instituto para darme de baja en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de alta en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.

1. ...

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter **permanente** y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

3. a 5. ...

Artículo 335.

1. a 3. ...

4. Se deroga

5. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán permanentes. Estarán conformadas por los ciudadanos que cuenten con credencial para votar en el extranjero vigente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026



DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA

Referencias

- ⁱ “Tres Generaciones de Derechos Humanos”, Aguilar Cuevas, Magdalena. Revista Doctrina. Visto el 01 de febrero de 2025. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>
- ⁱⁱ “Compilación 2014 – 2024, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. Visto en el 04 de febrero de 2026. Disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/13082024111115891.pdf
- ⁱⁱⁱ Principales grupos de diáspora en Estados Unidos, 2023, consultado el 20 de septiembre de 2025, disponible en <https://www.migrationpolicy.org/programs/data-hub/charts/top-diaspora-groups-united-states-2023>
- ^{iv} Disminuye la población infantil, consultado el 22 de septiembre de 2025, disponible en [https://www.gob.mx/conapo/articulos/disminuye-la-poblacion-infantil#:~:text=En%202025%2C%20nacer%C3%A1n%20en%20M%C3%A9xico%2020millones,2030%20\(0.7%20por%20ciento%20anual%20de%20crecimiento\).](https://www.gob.mx/conapo/articulos/disminuye-la-poblacion-infantil#:~:text=En%202025%2C%20nacer%C3%A1n%20en%20M%C3%A9xico%2020millones,2030%20(0.7%20por%20ciento%20anual%20de%20crecimiento).)
- ^v Página Web del INE. Visto el 04 de febrero de 2026. Disponible en: <https://listanominal.ine.mx/scpln/preguntasFrecuentes.html>
- ^{vi} “Ingresos y Egresos por remesas, octubre 2025”, Banco Nacional de México, 01 de diciembre de 2025. Visto el 20 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/remesas/%7BAC35CC79-5BF5-A58F-52D3-E76C81EAD309%7D.pdf>
- ^{vii} “Estadísticas solicitadas con frecuencia sobre inmigrantes e inmigración en Estados Unidos”, Instituto de Policía Migratoria, 12 de marzo de 2025. Visto el 07 de febrero de 2026. Disponible: <https://www.migrationpolicy.org/article/frequently-requested-statistics-immigrants-and-immigration-united-states>
- ^{viii} “El inmigrante indocumentado típico ha estado en los EE.UU. durante más de una década”, Campoy, Ana. Visto el 02 de febrero de 2026. Disponible en: <https://qz.com/1641076/how-long-the-typical-undocumented-immigrant-has-been-in-the-us>
- ^{ix} “El voto de los mexicanos residentes en el exterior”, Beltrán Miranda, Yuri G. Colección: Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1 990-2020, TEPJF. Visto el 06 de febrero de 2026. Disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/110420241544023350.pdf.
- ^x “Transparencia y confiabilidad de nuestro sistema electoral: perspectiva de un organismo público local”, Diálogos Democráticos, Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 2020. Visto el 05 de febrero de 2026, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5840/18.pdf>
- ^{xi} “Implementa INE nuevas medidas para proteger datos personales”, La Jornada, 30 de septiembre de 2025. Visto el 08 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/09/30/politica/implementa-ine-nuevas-medidas-para-proteger-datos-personales>

xii “Anexo Único, Estrategia Integral de Promoción, Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2025 – 2027”. INE. Visto el 08 de febrero de 2025. Disponible en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/185236/Anexo_U%CC%81nico_Diagno%CC%81stico%201.pdf

xiii Ibídem.

xiv “Estadísticas, Lista Nominal y Padrón Electoral”, INE. Visto el 30 de enero de 2026. Disponible en:

<https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

xv Audiencias Públicas para la Reforma Electoral, Gobierno de México. Visto el 02 de enero de 2026.

Disponible en: <https://www.reformaelectoral.gob.mx/tu-voz-cuenta/eventos>

xvi “Derechos políticos plenos de la “diáspora mexicana” voto y representación política para todas y todos”, COLEFOM, Visto el 05 de febrero de 2026 en:

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1Borrador%20Final%20POSICIONAMIENTO%20FNL%20COLEFOM%20REFORMA%20ELECTORAL%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1Borrador%20Final%20POSICIONAMIENTO%20FNL%20COLEFOM%20REFORMA%20ELECTORAL%20(3).pdf)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>